



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NUM. 265

SUMARIO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 16 de septiembre de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel Mora Figueroa.—Página 6944.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de septiembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Subinspector de la Sexta Región y Gobernador Militar de Burgos el General de Brigada de Infantería don Rogelio Gorgojo Lezcano, que pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 6944.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de septiembre de 1944 por la que se aprueban instrucciones para la organización y comprobación del abastecimiento de traviesas a la R. E. N. F. E. Páginas 6945 a 6947.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Pablo García Calzón y otros.—Páginas 6946 a 6960.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de septiembre de 1944 por la que se acuerda se considere como definitivo el Escalafón provisional de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial.—Pág. 6980.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de septiembre de 1944 por la que se dispone se abra convocatoria extraordinaria de examen de Estado, en todas las Universidades de la Nación.—Página 6960.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 17 de agosto y 5 de septiembre de 1944 por las que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.—Páginas 6961 y 6962.

Otras de 11 de septiembre de 1944 por las que se dispone se inscriban en el Registro Oficial de Coope-

rativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.—Páginas 6962 y 6963.

Orden de 11 de septiembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Benjamin García Gómez la casa bárrata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Página 6963.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Rectificando la relación de los señores declarados aptos para ser nombrados aspirantes a la Carrera Diplomática y la Orden por la que se les nombró.—Página 6963.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Transcribiendo relación de los Agentes Rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Páginas 6964 a 6466.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.—Página 6966.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos Forenses, de categoría de ascenso, las Forensías que se expresan.—Páginas 6966 y 6967.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos Forenses de categoría de entrada las Forensías que se relacionan.—Páginas 6966 y 6967.

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de categoría de entrada las Forensías de ascenso que se mencionan.—Página 6967.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de las Ordenes Ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresan, ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la ampliación del número de las Aduanas designadas como exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.—Páginas 6967 y 6968.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (77 relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192, 195, 198, 210, 234, 242, 251, 253, 254, 255 a 258 y 263).—Páginas 6968 a 6971.

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas en los días 9 de noviembre de 1942, 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio y 31 de julio de 1943, 5 de enero, 12 de marzo y 22 de junio de 1944, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO).—Página 6971.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Industria.**—Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero de la Delegación de Industria de León don Carlos Sánchez Román.—Página 6972.

AGRICULTURA.—**Subsecretaría.**—Disponiendo la distribución del material ordinario de oficina, de los Servicios Provinciales de Caza y Pesca, para el tercer trimestre de 1944.—Página 6972.

EDUCACION NACIONAL.—**Subsecretaría.**—Jubilando al Portero de los Ministerios Civiles José Ruiz.—Pág. 6972.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo la admisión y exclusión de los señores que se citan al concurso oposición para proveer las cátedras de «Armonía», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.—Página 6972.

Dirección General de Enseñanza Primaria (Construcciones Escolares).—Concediendo en principio la subvención de 216.000 pesetas, en lugar de la que anteriormente le fué concedida para la construcción directa de un edificio destinado a un Grupo Escolar de 12 Secciones y seis grados computables al Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).—Páginas 6972 y 6973.

Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Lengua Griega», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cádiz «Columela», Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Huesca «Ramón y Cajal» y Jaén.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 6973.

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Adjudicando a don Manuel Berenguer Rocamora la subasta para la construcción de «Pequeñas obras de máxima utilidad para el servicio de los pescadores en la bahía de Calpe» (Alicante).—Pág. 6973. Adjudicando a la «Sociedad General de Obras y Construcción S.» la subasta de las obras de «Reconstrucción del muelle transversal-cimentaciones en el puerto de Vigo».—Páginas 6973 y 6974.

Autorizando a don Bartolomé Juan Serra para construir un muro de defensa y regularización de costa en «Sant des Cà», en el interior del puerto de Palma de Mallorca, con destino a ganar terrenos al mar para construir un edificio.—Páginas 6974 y 6975.

Autorizando a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para ocupar en la zona de servicio del puerto de Sevilla unos terrenos para establecer un ramal de vía de ancho normal para servicio de la nueva central térmica de la referida entidad, objeto de la concesión de 12 de noviembre de 1943.—Páginas 6975 y 6976.

Autorizando a don Antonio García Gascón para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), con destino a edificar una casa para vivienda y baños.—Página 6976.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3699 a 3712.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 16 de septiembre de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al Excmo. Sr. D. Manuel Mora Figueroa.

A propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al camarada Manuel Mora Figueroa.

Dado en El Pardo a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de septiembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Subinspector de la sexta Región y Gobernador Militar de Burgos el General de Brigada de Infantería don Rogelio Gorgojo Lezcano, que pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Rogelio Gorgojo Lezcano cese en el cargo

de Subinspector de la sexta Región y Gobernador Militar de Burgos y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dado en El Pardo a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de septiembre de 1944 por la que se aprueban instrucciones para la organización y comprobación del abastecimiento de traviesas a la RENFE.

Excmos. Sres.: Para una más eficaz aplicación de los Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 y del Ministerio de Agricultura de 3 de agosto de 1944, dictadas como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 4 de junio de 1940, y en lo que se refiere al suministro de traviesas a la RENFE, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien aprobar las instrucciones siguientes:

1.ª A partir de la publicación de estas instrucciones y en relación a aprovechamientos forestales que se realicen, tanto en montes públicos como particulares, después de comenzado el año forestal 1944-45, serán los Distritos Forestales las únicas dependencias de la Administración Pública encargadas, por Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y con arreglo a las disposiciones vigentes, de la expedición de guías de circulación de maderas y leñas.

2.ª En toda guía de circulación de maderas, se hará constar la referencia del número de unidades a expedir, a metros cúbicos en rollo y con corteza, aplicándose para ello los coeficientes a determinar como sigue:

Relación metros cúbicos en rollo con corteza a traviesas: Se determinará, y aplicará una vez para el año forestal, respecto a cada finca. Será la inversa del rendimiento que figurará en el encabezamiento de la «Cuenta de suministros de traviesas a la R. E. N. F. E.»

Relación metros cúbicos rollo con corteza a metros cúbicos en rollo sin corteza: Se determinará y aplicará para cada especie, clase diamétrica, año forestal y la provincia.

Relación metros cúbicos rollo con corteza a metros cúbicos madera es. cuadrada: Se determinará y aplicará como en el caso anterior.

En todos los casos se procurará utilizar los coeficientes obtenidos al estudiar Proyectos de Ordenación o Planes de explotación de Montes Públicos, para cuyas maderas y leñas regirán los contenidos en los correspondientes estudios tasocráticos.

3.ª Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 24

de septiembre de 1938, de defensa de la propiedad forestal, y considerándose siempre posible que por los solicitantes de autorizaciones de aprovechamientos maderables en montes particulares, se exprese los números exactos de árboles objeto de los mismos, referidos a clases diamétricas, las solicitudes de autorizaciones de cortas deberán contener necesariamente dichos datos, sin cuyo requisito no serán admitidas en las oficinas de los Distritos forestales.

Las clases diamétricas que, como mínimo, han de considerarse en las solicitudes serán:

- De 15 a 25 cms.
- » 26 a 39 »
- » 40 a 59 »
- » 60 en adelante.

Las Jefaturas de los Distritos informarán previamente al público mediante el «aviso», a publicar en los diarios de más circulación y «Boletines Oficiales» provinciales, cuyo texto se une a estas Instrucciones.

4.ª Una vez admitida en el Distrito Forestal una solicitud de aprovechamiento maderable en montes particulares, se procederá en dicha dependencia, previos los informes y reconocimientos, en su caso, previstos en los artículos 5.º y 8.º del mismo Decreto de 24 de septiembre de 1938, a efectuar la cubicación del aprove-

..... d: la especie para vía de ancho
..... » » » » » » »
..... » » » » » » »
..... » » » » » » »

Salvo excepción, a consignar siempre en las autorizaciones, las dimensiones de las traviesas a entregar responderán a vía de ancho normal.

6.ª En consecuencia de lo dispuesto en la instrucción primera de las presentes, las Jefaturas de Servicios Forestales, dependientes o no del Ministerio de Agricultura, distintas de los Distritos, informarán mensualmente a las de éstos sobre los aprovechamientos maderables que hayan autorizado, cupos de reserva resultantes para traviesas y números de traviesas correspondientes a dichos cupos. Esta información se cumplirá mediante la remisión a la Jefatura del Distrito, dentro de los cuatro primeros días hábiles de cada mes, del impreso A, consignando en éste los datos correspondientes a las autorizaciones de aprovechamientos concedidos en el mes anterior por partidos judiciales, relacionados por orden alfabético y, dentro de éstos, por términos municipales, siguiendo el mismo orden. La relación se referirá a todos los aprovechamientos maderables, incluso a

chamiento maderable, mediante la adopción de los árboles tipos que la Jefatura determine en cada caso en relación con las características del predio correspondiente.

Seguidamente se hará aplicación —para 1944-45— de la Orden de Agricultura de 3 de agosto de 1944, determinándose el número de metros cúbicos a reservar para traviesas y el de traviesas correspondientes a la reserva. En la aplicación de esta Orden se tendrá en cuenta que el cupo de reserva se ha de tomar sobre árboles de diámetro normal sin corteza igual o superior a 24 cms.

5.ª En las resoluciones de las Jefaturas, parcial o totalmente favorables, de las solicitudes de aprovechamientos maderables, tratándose de montes públicos o de particulares, se fijará el número de traviesas correspondiente, mediante la fórmula siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 3 de agosto de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del mismo mes), y teniendo en cuenta el número de metros cúbicos a aprovechar de las especies queda obligado el autorizado por el presente a entregar a la R. E. N. F. E. sobre cualquier estación de ferrocarril de la Red, las traviesas que a continuación se enumeran:

los que no hayan de producir traviesas, consignando en este caso: en la casilla «número de traviesas», la palabra «cero», y en la de «justificación cupo», la razón de la excepción, mediante las expresiones: «especies no aptas», «formas no aptas», «diámetros insuficientes» u otras apropiadas para casos distintos.

7.ª Las comunicaciones consideradas en la instrucción anterior sustituirán a las que las Jefaturas de los Servicios Forestales, con jurisdicción en la provincia, distintas de los Distritos, habrían de remitir a la Comisaría de Material Ferroviario, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de la Presidencia de 12 de marzo de 1943, debiendo, por tanto, cesar toda relación de dichas Jefaturas con la mencionada Comisaría respecto a aprovechamientos a comenzar después de 1.º de octubre del año en curso.

8.ª Dentro de los ocho primeros días hábiles de cada mes se remitirá por las Jefaturas de los Distritos Forestales a la Dirección de la Comi-

saría de Material Ferroviario, conforme a lo dispuesto en el punto cuarto de la Ord.n de la Presidencia de 12 de marzo de 1943, en un ejemplar del impreso B, relación de los aprovechamientos maderables en montes públicos y de particulares autorizados en la provincia en el mes anterior por el Distrito Forestal y restantes Jefaturas de Servicios Forestales con jurisdicción en la provincia. El impreso debe cumplimentarse consignando por orden alfabético los partidos judiciales y, dentro de éstos, por el mismo orden, los términos municipales. Se relacionarán todos los aprovechamientos maderables, incluso los que no hayan de producir traviesas, aplicando en este caso, como se expresa en la instrucción anterior, las fórmulas gramaticales consignadas en ésta.

Copia del original enviado a la Comisaría de Material Ferroviario será archivada en las oficinas del Distrito Forestal, unida, sola y exclusivamente, a las anteriores de igual modelo correspondientes al mismo año forestal.

9.ª Todos los agentes receptores de traviesas que designe la R. E. N. F. E. darán cuenta al mismo tiempo a la Comisaría de Material Ferroviario y a la Jefatura del Distrito Forestal del número de traviesas que reciba en un plazo que no exceda de cuatro días, contados desde la fecha de cada entrega, utilizando al efecto los impresos C.

10. A cada aprovechamiento maderable, público o privado, susceptible o no de producir traviesas, se destinará una hoja o varias sucesivas del libro «Cuenta de suministros de traviesas a la R. E. N. F. E. y de guías de circulación de maderas en rollo y escuadradas». Este libro, de hojas cambiablis, estará formado por los impresos D, y en él se harán suceder las hojas por partidos judiciales y, dentro de éstos, por términos municipales, siguiendo siempre el orden alfabético. En el caso de que un aprovechamiento no haya de producir traviesas, se hará caso omiso de la «Cuenta de suministro de traviesas», utilizando el resto de la hoja.

11. Los Jefes de los Distritos Forestales adoptarán las medidas que juzguen oportunas para informarse de las causas de la lentitud en el suministro de traviesas si la hubiere, intentando encontrar soluciones adecuadas a los problemas que se planteen y solicitando para ello, en caso preciso, la ayuda de las autoridades locales y provinciales, personal directivo de la R. E. N. F. E. en la provincia y región y Dirección General de Montes. En todo caso deberán proceder con la mayor rapidez y máximo rigor cuando exista manifiesta mala fe por parte de las personas obligadas al suministro.

12. Dentro de los ocho primeros días hábiles de cada mes se remitirá a la Dirección General de Montes (Sección Aprovechamientos) un ejemplar del impreso E debidamente cumplimentado, consignando los partidos judiciales por orden alfabético. Copia del ejemplar será archivada en el Distrito Forestal, unida, sola y exclusivamente a las anteriores de igual modelo correspondientes al mismo año forestal.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pablo García Calzón	Padres	F. E. T. Navarra	Sargento D. Romualdo García Rubio
D.ª Petra Rubio Bardo	Idem	Regulares 2	Sargento D. Salvador Pérez Ciprés
D. Cirilo Pérez Magallón	Idem	Artillería 48	Sargento D. Eusebio García Gutiérrez
D.ª Petra Cipr. Expósito	Idem	Infantería 3	Cabo Antonio Fernández Agudo
D. Basilio García Pesquera	Idem	Infantería 7	Cabo Valentín Ochoa Igal
D.ª Eulalia Gutiérrez Pesquera	Idem	Infantería 30	Cabo Eusebio Lluelles Castelló
D. Manuel Fernández Cabo	Idem	Infantería 31	Cabo Daniel González Souto
D.ª Angela Agudo Gómez	Idem	Infantería 25	Cabo Felipe García del Río
D. Jorge Ochoa Barbarín	Idem	Mixto Caballería 5.	Cabo Ramón Peral Ania
D.ª Paula Igal López	Idem	Carros Combate 2...	Soldado Isidoro Martínez Hernández
D. Benjamín Lluelles Viladot	Idem	B. Czdres. Melilla 3	Soldado Juan Boser Sanzberro
D.ª Carmen Castelló Monfa			
D. Serafin González Rodríguez			
D.ª Carmen Souto Cartacedo			
D. Felipe García Muñoz			
D.ª Inés del Río González			
D. Mariano Peral Gutiérrez			
D.ª Eugenia Ania Cardeñoso			
D. Marcos Martínez López			
D.ª Lorenza Hernández Ruiz			
D. Miguel María Boser Ansano			
D.ª Teresa Sanzberro Mendiburu			

El original recibido en la Sección Aprovechamientos de la Dirección será archivado en la misma, unido a los anteriores de cada provincia correspondientes al mismo año forestal.

13. Antes del día 15 de cada mes, la Sección de Aprovechamientos de la Dirección General cumplimentará el impreso E con referencia al mes anterior y, después de unirle a los anteriores de igual modelo y mismo año forestal en un libro titulado «Aprovechamientos maderables por regiones y control de suministros de maderas a la R. E. N. F. E.», presentará éste a la Secretaría General de la Dirección, la que, después de examinado, lo devolverá a la Sección.

14. Cuando las traviesas no se elaboren en monte, los Jefes de los Distritos Forestales expedirán en todos los casos las guías de circulación de la madera necesaria para la confección de traviesas, cualquiera que sea el saldo que arroje la cuenta de guías para la movilización de la madera liberada, a que se refiere la instrucción décima.

15. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial proveerá de todos los estados e impresos que se citan en estas instrucciones a cuantas entidades, organismos o agentes quedan obligados a su utilización. Lo que tengo el honor de comuni-

car a VV. EE para su conocimiento y demás fines.
Dios guarde a VV. EE, muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1944.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 4 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Pablo García Calzón y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de

septiembre de 1939 «D. O.» núm. 1. anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 «D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Pablo García Calzón y termina con doña Soledad Badimón Palacio, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueto.
Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
2.160,00	4.500,00		3	octubre	1938	León	Vegapuján	León	
3.500,00	4.500,00		18	enero	1939	Zaragoza	Litago	Zaragoza	
3.500,00	4.500,00		30	septbre.	1936	Palencia	Paredes de Navá	Palencia	
795,50	2.160,00		23	marzo	1938	Badajoz	P. de la Calzada	Badajoz	3
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	31	agosto	1936	Navarra	Zabal	Navarra	
795,50	2.160,00		14	novbre.	1938	Lérida	Ibars de Urgel	Lérida	
795,50	2.160,00		18	enero	1938	Pontevedra	Puenteáreas	Pontevedra	
795,50	2.160,00		30	agosto	1937	León	Adrados	León	4
795,50	2.160,00		14	marzo	1938	Palencia	S. de la Peña	Palencia	3
693,50	795,50		24	septbre.	1937	Zaragoza	Cabolafuente	Zaragoza	
693,50	795,50		16	abril	1938	Navarra	Lecaroz	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Elías González Barrientos D.ª Petra Lanzo Matamoros;	Padres	Infantería 3	Soldado Luis González Lanzo
D. Eleuterio Gutiérrez González ... D.ª Cirila Ostina Rodríguez	Idem	B. Ametralladoras 7	Soldado José María Gutiérrez Osuna
D. Cristóbal Azoque Moreno D.ª Ramona Gamero Gómez	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Azoque Gamero
D. Nicolás González de Gracia D.ª Gregoria Soriano Soriano	Idem	Infantería 18	Soldado José González Soriano
D. José Gómez Quintero D.ª Aurora Gil Martínez	Idem	Idem	Soldado José Gómez Gil
D. Fernando Gómez Montero D.ª María Benita Montero Gómez ...	Idem	Infantería 19	Soldado José Gómez Montero
D. Manuel Carbó Carbó D.ª Encarnación Sabaté Lahorra ...	Idem	Infantería 22	Soldado José Carbó Sabaté
D. Manuel Araujo Fernández D.ª Josefina Hermida Domínguez ...	Idem	Infantería 23	Soldado Camilo Araujo Hermida
D. Perfecto Ventana Gómez D.ª Petra Sañudo Hernández	Idem	Infantería 25	Soldado Saturnino Ventana Sañudo
D. Simeón Rivero Valverde D.ª Benedicta Armela Pablos	Idem	Idem	Soldado Laureano Rivero Armela
D. Víctor Peláez Ríos D.ª Valentina Matellán Ríos	Idem	Infantería 26	Soldado Santiago Peláez Matellán
D. Ramón González Fernández D.ª Cesárea González Matatagui ...	Idem	Idem	Soldado Julián González González
D. Juan Carvajal Alvarez D.ª María Méndez García	Idem	Infantería 29	Soldado Primitivo Carvajal Méndez
D. Francisco González Alonso D.ª Honorina Bernardo	Idem	Idem	Soldado Segundo González Bernardo
D. Fernando Fernández Franco D.ª Sinfrosa Rebillá Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Eliseo Fernández Rebillá
D. Manuel Fernández González D.ª Cesárea Arias Arias	Idem	Idem	Soldado Argimiro Fernández Arias
D. Jesús Pastor Cadenas D.ª Patrocinio Pastor Blanco	Idem	Infantería 30	Soldado Isidro Pastor Pastor
D. José Cabaleiro García D.ª Amada Lorenzo Vidal	Idem	Idem	Soldado Carlos Cabaleiro Lorenzo
D. Constantino García Arias D.ª Manuela Diéguez Fernández	Idem	Idem	Soldado Eladio García Diéguez
D. Felipe González D.ª Teresa Vispo Toulces	Idem	Idem	Soldado José González Vispo
D. Elías González Sánchez D.ª Francisca Martín Ruiz	Idem	Idem	Soldado Miguel González Martín

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		12	agosto	1938	Badajoz	Bgllos. del Cerro...	Badajoz	
693.50	795.50		20	agosto	1938	Cáceres	Oliva Plasencia ...	Cáceres	
693.50	795.50		22	octubre	1937	Sevilla	M. de la Frontera.	Sevilla	
693.50	795.50		16	dicbre.	1937	Teruel	Guadalaviar	Teruel	3
693.50	795.50		16	dicbre.	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693.50	795.50		10	enero	1939	Orense	Casardansola	Orense	
693.50	795.50		19	octubre	1938	Tarragona ..	Morta de San Juan	Tarragona ..	
693.50	795.50		14	abril	1938	Orense	Otero-Rial	Orense	
—	795.50		—	—	—	Cáceres	Descargamaría ...	Cáceres	5
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	22	septbre.	1938	Avila	Mombeltrán	Avila	
693.50	795.50		10	dicbre.	1936	Zamora	Torres de Aliste ...	Zamora	3
693.50	795.50		10	junio	1938	León	V. de los Oteros ...	León	
693.50	795.50		14	mayo	1938	Oviedo	Vivedro	Oviedo	6
693.50	795.50		8	marzo	1939	León	Correbarrio	León	
693.50	795.50		23	julio	1937	Idem	Ponferrada	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Oviedo	Las Villas	Oviedo	
693.50	795.50		5	mayo	1938	León	Villaornate	León	3
693.50	795.50		2	enero	1939	Pontevedra...	Cotovad	Pontevedra...	
693.50	795.50		11	enero	1938	Idem	Golada	Idem	
693.50	795.50		28	julio	1938	Idem	Sotolongo	Idem	
693.50	795.50		25	agosto	1938	Huelva	Cortegana	Huelva	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicolás González González D. ^a Joaquina González Martínez	Padres	Infantería, 30	Soldado Federico González González
D. Felipe Blanco López D. ^a María Vega Bravo	Idem	Infantería 31	Soldado Emiliano Blanco Vega
D. José López Almeida D. ^a Ana Pérez Alemán	Idem	Idem	Soldado Enrique López Pérez
D. Manuel Manzano Sañudo D. ^a Dolores Márquez López	Idem	Infantería 33'	Soldado Manuel Manzano Márquez
D. José Pazos Rodríguez D. ^a Rosa Pérez Ogea	Idem	Infantería 35	Soldado Francisco Pazos Pérez
D. Jesús Bouzada Filgueira D. ^a Encarnación Filgueira Estévez	Idem	Idem	Soldado Juan Bouzada Filgueira
D. Juan García Martínez D. ^a Perfecta Inclán Blanco	Idem	Idem	Soldado Juan García Inclán
D. José García García D. ^a Rufina Antón Izquierdo	Idem	Infantería 38	Soldado Alvaro García Antón
D. Bartolomé García Suárez D. ^a María Quintana Montesdeoca	Idem	Infantería 39	Soldado Santiago García Quintana
D. Pablo Gopar Hernández D. ^a Agustina Cabrera Hernández	Idem	Idem	Soldado Rafael Gopar Cabrera
D. Tomás García Cámara D. ^a Brígida Ruiz Carrascosa	Idem	Infantería 52'	Soldado Dionisio García Ruiz
D. José Gallego Montes D. ^a Genoveva Abad Díaz	Idem	Mixto Armas 80 ...	Soldado Severino Gallego Abad
D. Rufino López Martínez D. ^a María Parrilla López	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Venancio López Parrilla
D. Constantino Rodríguez López ... D. ^a Isabel Carrascosa Ruiz	Idem	Idem	Falangista Constantino Rodríguez Carrascosa...
D. Francisco Gómez Estéban D. ^a María Moreno Caletrio	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Matías Gómez Montero
D. Waldo González González D. ^a Francisca Mateos Fernández	Idem	Idem	Falangista Julio González Mateos
D. Antonio González Rejano D. ^a Francisca Baena Rivas	Idem	F. E. T. Córdoba...	Falangista José González Baena
D. José Carballo Espino D. ^a Asunción López Prada	Idem	F. E. T. León	Falangista Luciano Carballo López
D. Emilio García Fernández D. ^a Josefa Díaz González	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Manuel García Díaz
D. Cándido Peña Millán D. ^a Justa Lafuente Maqueda	Idem	Legión	Legionario Clemente Peña Lafuente
D. Agustín Carrizosa Budilla D. ^a Otilia Moruño Gordillo	Idem	Idem	Legionario José Carrizosa Moruño...

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		31	novbre.	1938	León	S. Román la Vega.	León	
693,50	795,50		26	julio	1938	Palencia	Oteros de Boedo ...	Palencia	
693,50	795,50		5	enero	1939	Las Palmas..	Santa Lucía	Las Palmas..	
693,50	795,50		15	febrero	1937	Cádiz	A. de la Frontera.	Cádiz	3
693,50	795,50		29	dicbre.	1938	Orense	Escarnabois	Orense	
693,50	795,50		18	junio	1938	Pontevedra...	Nogueira	Pontevedra...	
693,50	795,50		29	enero	1938	Oviedo	Riveras	Oviedo	
693,50	—		9	julio	1937	Segovia	Marazoleja	Segovia	7
693,50	795,50		15	abril	1938	Las Palmas..	Valleseco	Las Palmas..	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	sepbre.	1938	Idem	Tuimenje	Idem	
693,50	795,50		29	agosto	1937	Soria	Narros	Soria	
693,50	795,50		1	febrero	1939	León	Paradiña	León	
693,50	795,50		24	agosto	1937	Guadalajara	Piqueras	Guadalajara	
693,50	795,50		5	abril	1938	Cuenca	Mota del Cuervo...	Cuenca	3
693,50	795,50		26	dicbre.	1936	Cáceres	Santibáñez el Bajo	Cáceres	
693,50	795,50		8	enero	1939	Idem	Trujillo	Idem	
693,50	795,50		17	junio	1938	Córdoba	Puente-Genil	Córdoba	
693,50	795,50		5	novbre.	1938	León	Corullón	León	
693,50	795,50		1	junio	1938	Oviedo	Mieres	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		18	marzo	1938	Soria	Chércoles	Soria	
2.322,00	2.412,00		30	octubre	1936	Badajoz	Azuaga	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Román Gallardo Sánchez D. ^a Dolores Rodríguez Chamorro	Padres	Legión	Legionario Julián Gallardo Rodríguez
D. Félix García García D. ^a Mercedes Palomo Arteaga	Idem	Idem	Legionario Frutos García Palomo
D. Angel Felipe González D. ^a Loreto García Corrales	Idem	Idem	Legionario Manuel Felipe García
D. Manuel Santos Ruiz D. ^a María del Rosario Sánchez Figueroa	Idem	Idem	Legionario Antonio Santos Sánchez
D. José González Muñoz D. ^a Encarnación Pozo Ruiz	Idem	Regulares 1	Soldado Antonio González Pozo
D. Fernando Barrero Chamorro ... D. ^a Daniela Galán Cañamero	Idem	Regulares 3	Soldado Leonardo Barrero Galán
D. Antonio Tella Lamela D. ^a Emilia Corbelle Barreiro	Idem	Idem	Soldado José Tella Corbelle
D. José María González Gómez ... D. ^a María Rodríguez Pérez	Idem	Agrup. Art. Ceuta.	Soldado Juan José González Rodríguez
D. José Ignacio Arandia Garayalde D. ^a Teresa Tolosa Zabala	Idem	Artillería 2 Infantería 24	Soldado Pedro Arandia Tolosa Soldado Juan Arandia Tolosa
D. Valentín Gómez Portal D. ^a Carmen Rodríguez Castro	Idem	Artillería 16	Soldado Herminio Gómez Rodríguez
D. José Martín Gavirondo Echevarría D. ^a Antonia Múgica Otaegui	Idem	Caballería 16	Soldado José Gavirondo Múgica
D. Casimiro López Martínez D. ^a Juana López Marco	Idem	2. ^a Coman. Sanidad	Soldado Amalio Rufino López López
D. Manuel Rodríguez González D. ^a Pilar Gómez Gómez	Idem	Intendencia 6	Soldado Camilo Rodríguez Gómez
D. José Rodríguez González D. ^a Felisa López Gómez	Idem	G. Civil 7 T. Rural	Guardia Agustín Rodríguez López
D. Francisco Gutiérrez Fernández ... D. Luis Asenjo Bernal	Padre Idem	Infantería 27 Infantería 13	Cabo Antonio Gutiérrez Macías Cabo Juan Asenjo Cervero
D. Francisco Priego Muñoz	Idem	Bón. Cazadores San Fernando 1	Soldado Manuel Priego Navas
D. Celestino Matanzo Franco	Idem	Idem	Soldado Eías Matanzo Cordero
D. Heliodoro Rodríguez Velázquez..	Idem	B. Ametralladoras 7	Soldado Zósimo Rodríguez Castaño
D. Inocencio Elio Recalde	Idem	Bón. Sicilia 8	Soldado Tomás Elio Senosiain
D. Manuel Martín Ramos	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Martín Bellot
D. Eugenio Alonso Martínez	Idem	Infantería 18	Soldado Jesús Alonso Romero
D. Ramón Pérez Crespo	Idem	Infantería 25	Soldado Alejandro Pérez Aparicio
D. Eugenio Mateos Barrera	Idem	Infantería 29	Soldado José Mateos Sastre
D. Manuel Freijedo López	Idem	Infantería 30	Soldado Celso Freijedo Blanco
D. Vicente García Abadía	Idem	Idem	Soldado Eugenio García Fimanal
D. Antonio Coyos Carbajal	Idem	Flechas Azules	Soldado José Goyos Tojal
D. José Bruscas Mainar	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Leandro Bruscas Bruscas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Alimento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.142,00	2.178,00		28	julio	1938	Badajoz	Hornachos	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		12	mayo	1938	Avila	Constanza	Avila	
2.106,00	2.178,00		8	febrero	1937	Badajoz	T. de M. Sesmero	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		19	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
1.440,00	1.565,00		28	enero	1939	Granada	Almuñécar	Granada	
1.440,00	1.565,00		29	novbre.	1938	Cáceres	Alcuéscar	Cáceres	
1.440,00	1.565,00		23	enero	1939	Lugo	Cargo	Lugo	
693,50	795,50		25	abril	1938	Tenerife	El Paso	Tenerife	
693,50	—		3	dicbre.	1936	Guipúzcoa ..	Amezqueta	Guipúzcoa ..	8
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	17	marzo	1937	Guipúzcoa ..	Amezqueta	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50		7	marzo	1939	Orense	Montederramo	Orense	
693,50	795,50		3	febrero	1938	Guipúzcoa ..	Gaztela	Guipúzcoa ..	8
693,50	795,50		1	enero	1938	Guadalajara.	Turmiel	Guadalajara.	
693,50	795,50		15	abril	1938	Orense	Orense	Orense	
3.200,00	3.565,00		6	agosto	1936	Zamora	Zamora	Zamora	9
795,50	2.160,00		22	agosto	1938	Cádiz	Villamartín	Cádiz	
795,50	2.160,00		8	agosto	1936	Segovia	Aldeanueva	Segovia	
693,50	795,50		3	enero	1937	Córdoba	Nueva Cartaya	Córdoba	
693,50	795,50		16	abril	1938	León	Val de San Lorenzo	León	
693,50	795,50		29	agosto	1937	Avila	San E. Zapardiel	Avila	3
693,50	795,50		1	enero	1942	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	795,50		1	septbre.	1937	Cáceres	Torrejoncillo	Cáceres	
693,50	795,50		22	dicbre.	1937	Soria	La Alameda	Soria	
693,50	795,50		23	mayo	1937	Palencia	Bocerril de Campos	Palencia	
693,50	795,50		22	febrero	1938	León	Soquillo de Páramo	León	
693,50	795,50		1	agosto	1937	Orense	Villamarín	Orense	
693,50	795,50		21	octubre	1938	Zaragoza	Grañén	Huesca	
693,50	795,50		5	abril	1937	Lugo	Espanande Arriba	Lugo	
693,50	795,50		12	junio	1937	Zaragoza	Vistadella	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cristóbal Mancheño Rodríguez...	Padre	F. E. T. Cádiz ...	Falangista José Mancheño Faustero
D. Antonio González Teijeiro	Idem	Artillería 16	Soldado Ramón González Reinord
D. ^a Manuela Cañadilla Serrano	Madre	Infantería 38	Sargento D. Antonio Gálvez Cañadilla
D. ^a Maravillas del Espíritu Santo Sáez	Idem	Infantería 7	Cabo Rafael Navarro del Espíritu Santo
D. ^a Rafaela Aiconchel Solveña	Idem	Infantería 20	Cabo Emilio Burdio Aiconchel
D. ^a Santos Loyo Barahona	Idem	Infantería 24	Cabo Domingo Mendiola Loyo
D. ^a Visitación Lago Rodríguez	Idem	Infantería 31	Cabo Alejandro Vilaboa Lago
D. ^a Francisca López Vivas	Idem	Infantería 3	Soldado Alonso Carretero López
D. ^a Petra García Serrano	Idem	Infantería 4	Soldado Eustaquio Cudero García
D. ^a Pilar Pérez Espinosa	Idem	Infantería 5	Soldado Julio Ortiz Pérez
D. ^a Dolores García Herrera	Idem	Idem	Soldado Fernando García de Quirós García
D. ^a Angela Beltrán de Guevara Arcauz	Idem	Idem	Soldado Casio Guerrero Beltrán de Guevara
D. ^a Dolores Neto Martín	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel González Neto
D. ^a María Avila Aragón	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Belano Avila
D. ^a Hilario Izquierdo Segura	Idem	Infantería 18	Soldado Primitivo Muea Izquierdo
D. ^a María Cruz Iraola Santa Cruz	Idem	Infantería 24	Soldado Hilario Arruti Iraola
D. ^a Teresa Cantalejo Perales	Idem	Infantería 25	Soldado Miguel Guerrero Cantalejo
D. ^a Marina Jiménez Bázquez	Idem	Idem	Soldado Benjamín Caselles Jiménez
D. ^a Perfecta Gestido-Santaclara	Idem	Infantería 26	Soldado Secundino Avendaño Gestido
D. ^a Juliana Espárrago Tejero	Idem	Infantería 27	Soldado Fermín Pedrero Espárrago
D. ^a Ramona Bustelo	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco García Bustelo
D. ^a Encarnación Vázquez Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel García Vázquez
D. ^a Josefa Fraga Carbajal	Idem	Idem	Soldado Manuel Casas Fraga
D. ^a Josefa Tojal Bermúdez	Idem	Infantería 30	Soldado Cándido Alonso Tojal
D. ^a Manuela González Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Abelardo Pérez González
D. ^a Dolores Gesto Martínez	Idem	Idem	Soldado Agustín Rodríguez Gesto
D. ^a Brígida Galindo Santamaria	Idem	Infantería 31	Soldado Nemesio Gómez Galindo
D. ^a Okalla García Solís	Idem	Infantería 33	Soldado Antonio de la Montaña García
D. ^a Catalina López Ramos	Idem	Infantería 39	Soldado Vicente Rodríguez López
D. ^a Vicenta Gómez López	Idem	Infantería 42	Soldado Pedro Burgos Gómez
D. ^a Julia Pastor Villasana	Idem	Pechas Negras	Soldado Esteban Oca Pastor
D. ^a Carmen Loureiro Cotoelo	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Loureiro Cotoelo
D. ^a Genoveva Viver Foz	Idem	Idem	Falangista Pedro José Angosto Viver
D. ^a Juana Gil Barbero	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Juan González Gil
D. ^a Lorenza García Montero	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Benito García García
D. ^a Fermina Imitizallén Arbeloa	Idem	Idem	Falangista Agustín Earre Imitizallen
D. ^a Germana González Fernández	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Andrés Heredero González
D. ^a Pilar Calderón de la Barca y Su- rroca	Idem	Legión	Legionario Antonio Aguado Calderón de la Barca
D. ^a Victoriana Domínguez Abril	Idem	Idem	Legionario Tertuliano Ordaz Domínguez
D. ^a Clemencia Rebollo Balera	Idem	Idem	Legionario Fernando Granado Rebollo
D. ^a Juana Salcedo González	Idem	Idem	Legionario Estanslao Lumbresas Salcedo
D. ^a Carmen Higuera Jiménez	Idem	Idem	Legionario Manuel Tallón Higuera
D. ^a Gracia García Hidalgo	Idem	Idem	Legionario Francisco Montes García
D. ^a María del Carmen González Ro- dríguez	Idem	Tiradores Ifni	Soldado Jesús Gutiérrez González
D. ^a María Sánchez Gutiérrez	Idem	Regulares 3	Soldado Francisco Villanueva Sánchez
D. ^a Donata Carreras Rubio	Idem	Artillería 22	Soldado Abilio Aranda Carreras
D. ^a Juliana Agreda Agudo	Viuda	Idem	Soldado Policarpo González Pérez
D. ^a Antonia León Caballero	Madre	Artillería Zaragoza	Soldado Fernando García León
D. ^a Justa Costo Borralló	Idem	Artillería 45	Soldado Miguel Vázquez Costo
D. ^a María Mercedes Larritegui y Are- naza	Viuda	Ingenieros	Capitán D. Juan García Vaquero y del Río
D. ^a Fernanda Hernández Aguado	Idem	Regulares 1	Teniente D. José Labajos Villanueva
D. ^a Joaquina Bardaill Barlés	Idem	Infantería 20	Brigada D. Miguel Martínez López
D. ^a María Laliena Elasco	Idem	Idem	Sargento D. Julián Ainetó Bimbela
D. ^a Victoria Izquierdo Blanco	Idem	Rón. Cazadores 1	Sargento D. Cristóbal González Jiménez
D. ^a Emiliana García Copeda	Idem	Infantería 37	Cabo Marcelino García Rodríguez

Pensión anual que se les concede	Monto por ley de 6 de octubre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		26	dicbre.	1936	Cádiz	Espera	Cádiz	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Lugo	Barreiros	Lugo	
3.500,00	4.500,00		21	enero	1938	Córdoba	Bacna	Córdoba	3
795.50	2.160,00		19	febrero	1939	Albacete	Liétor	Albacete	
795.50	2.160,00		11	novbre.	1938	Zaragoza	Fuendicados	Zaragoza	
795.50	2.160,00		11	junio	1938	Logroño	C. de Rioja	Logroño	
795.50	2.160,00		13	mayo	1938	Pontevedra	Mos	Pontevedra	10
693.50	795.50		21	sepbre.	1938	Badajoz	Montijo	Badajoz	
693.50	795.50		14	mayo	1938	Toledo	Huecas	Toledo	
693.50	795.50		11	agosto	1938	Burgos	Treviño	Burgos	
693.50	795.50		3	mayo	1937	Cádiz	P. de Santa María	Cádiz	
693.50	795.50		6	octubre	1937	Alava	Garayo	Alava	
693.50	795.50		19	febrero	1938	Huelva	Avamonte	Huelva	3
693.50	795.50		20	sepbre.	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693.50	795.50		29	novbre.	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
693.50	795.50		30	dicbre.	1938	Guipúzcoa	Cizúrquil	Guipúzcoa	
693.50	795.50		7	marzo	1937	Cáceres	Cañamero	Cáceres	
693.50	795.50		16	julio	1937	Avila	Diego Alvaro	Avila	
693.50	795.50		4	mayo	1938	Vigo	Tirán (Moaña)	Pontevedra	
693.50	795.50		10	novbre.	1938	Cáceres	Membrio	Cáceres	
693.50	795.50		27	julio	1938	La Coruña	Saage	La Coruña	
693.50	795.50		10	julio	1937	Idem	Arteijo	Idem	11
693.50	795.50	Estatuto de Clases	19	enero	1939	Idem	F. G.ª Rodríguez	Idem	
693.50	795.50	Pasivas del Estado	22	mayo	1938	Lugo	Mundin	Lugo	
693.50	795.50	de 22 de octubre	22	dicbre.	1937	Orense	El Bollo	Orense	
693.50	795.50	de 1926 y Ley	10	mayo	1937	Lugo	Graña	Lugo	
693.50	795.50	de 6 de noviem.	28	octubre	1936	Segovia	Vegafria	Segovia	
693.50	795.50	bre de 1942 (D.	14	novbre.	1938	Cáceres	Santa Ana	Cáceres	
693.50	795.50	O.» núm. 264).	26	sepbre.	1938	Las Palmas	Santa Lucía	Las Palmas	
693.50	795.50		22	abril	1938	Toledo	Alcabon	Toledo	
693.50	795.50		9	julio	1938	Logroño	Murillo de Río	Logroño	
693.50	795.50		10	octubre	1938	La Coruña	Laracha	La Coruña	
693.50	795.50		31	dicbre.	1938	Teruel	Mayacán	Teruel	
693.50	795.50		17	ago-to	1936	Cáceres	Miajadas	Cáceres	
693.50	795.50		29	sepbre.	1938	Idem	Cabezabellosa	Idem	
693.50	795.50		28	octubre	1936	Navarra	Aibar	Navarra	
693.50	795.50		17	febrero	1937	Valladolid	Puente Duero	Valladolid	
2.250,00	3.322,00		17	dicbre.	1936	Madrid	Aranjuez	Madrid	
2.106,00	2.178,00		29	agosto.	1938	Valladolid	S. Pedro de Latree	Valladolid	3
2.106,00	2.178,00		25	julio	1937	Badajoz	Rivera de Fresno	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		16	novbre.	1936	Avila	Sauchidrián	Avila	
2.106,00	2.178,00		13	enero	1939	Jaén	Valdepeñas	Jaén	
2.106,00	2.178,00		21	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.440,00	1.565,00		15	agosto	1938	Tenerife	Tegueste	Tenerife	
1.440,00	1.565,00		22	junio	1938	Málaga	C. de la Frontera	Málaga	
693.50	795.50		11	enero	1938	Zaragoza	Peñola	Zaragoza	
693.50	795.50		2	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50	795.50		20	enero	1939	Jerez	J. de la Frontera	Cádiz	
693.50	795.50		21	dicbre.	1937	Badajoz	V. del Ventoso	Badajoz	
7.500,00	9.000,00		22	febrero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00	7.500,00		29	dicbre.	1936	Ceuta	Badajoz	Badajoz	
4.500,00	5.020,00		21	julio	1937	Huesca	Huesca	Huesca	
3.500,00	4.500,00		25	mayo	1937	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	4.500,00		1	abril	1938	Málaga	Tetuán	Marruecos	
795,50	2.160,00		25	abril	1938	Cáceres	Jaráiz de la Vera	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María García Sánchez	Viuda	Infantería 28	Cabo Enrique Ruiz Collado
D. ^a Agustina González Verdugo	Idem	F. E. T. Cáceres...	Cabo Segundo Varela Ayuso
D. ^a Aurea Díaz Díaz	Idem	F. E. T. Cupúzcoa	Cabo Cirilo Sáez de Pipaón Díaz
D. ^a Manuela Dios Piñeiro	Idem	Legión	Cabo Manuel Buján Piñeiro
D. ^a Monserrat Culetas Camps	Idem	Bón. M. Flandes	Soldado Pedro Vilaseca Soler
D. ^a Joaquina García Herrerías	Idem	Infantería 16	Soldado Prudencio Gallego Merino
D. ^a Juana González Vázquez	Idem	Infantería 25	Soldado Juan Cordoso Bernal
D. ^a Daniela García del Río	Idem	Infantería 28	Soldado César García García
D. ^a Cristalina Iglesias Pérez	Idem	Infantería 29	Soldado Eladio Rodríguez Lois
D. ^a Felipa López Aguilera	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Francisco Gómez López
D. ^a Araceli Zueco Santos	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Jesús Andrés Aguado
D. Anastasia Monteinos Zuazua	Idem	Legión	Legionario Manuel Martínez Pérez
D. ^a Evangelina López Alvarez	Idem	Idem	Legionario Modesto García García
D. Benedicto García Ríos	Huérfano ...	Infantería 17	Cabo Manuel García Ríos
D. Manuel Gómez Parcero	Idem	Infantería 30	Soldado Ramón Gómez Castro
D. Felipe González Ramírez	Padre	División E. Voluntarios	Sargento D. Felipe González Quiros
D. ^a Concepción Calleja Martínez	Viuda	Guardia Civil	Guardia Pascual Izquierdo Pascual
D. ^a Manuela Arellano Sánchez	Idem		
D. ^a Angela Manzano Arellano			
D. Joaquín Manzano Arellano			
D. Enrique Manzano Arellano	Huérfanos ...	Caballería	Capitán D. Juan Manzano Benítez
D. ^a Josefa Manzano Porgueras			
D. ^a Carmen Manzano Porgueras			
D. ^a Carmen Herrero Rodríguez	Viuda	Ingenieros	Teniente D. Fermín Rodríguez del Valle Hovia
D. ^a Ignacia Andrés Roche	Madre	Infantería	Cabo Juan Benedicto Andrés
D. Miguel Izquierdo Rodríguez	Padres	Ingenieros	Cabo Leoncio Izquierdo García
D. ^a Lorenza García de Arriba			
D. ^a Felisa Riballo Seco	Viuda	Guardia Civil	Guardia Rafael Ramiro Macarro
D. Juan Acevedo Gil	Padres	Idem	Guardia Francisco Acevedo González
D. ^a Ana González Jiménez			

Penston anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.527,50	2.160,00		11	agosto	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca ..	8
795,50	2.160,00		10	abril	1938	Cáceres	Villar del Pedroso.	Cáceres	
795,50	—		2	julio	1937	Logroño	Aral	Navarra	12
2.178,00	3.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	20	agosto	1938	La Coruña...	Carcacia	La Coruña...	
693,50	793,50		11	agosto	1938	Lérida	Montelar	Lérida	
693,50	793,50		22	enero	1942	León	León	León	
693,50	793,50		15	julio	1937	Sevilla	A de la Frontera..	Sevilla	
693,50	793,50		4	dicbre.	1937	Salamanca	T. de la Guarena...	Salamanca ..	
693,50	793,50		24	febrero	1938	Orense	Avión	Orense	3
693,50	793,50		10	abril	1938	Toledo	Mohedas de la Jara	Toledo	
693,50	793,50		8	septbre.	1937	Navarra	Ablitas	Navarra	
2.106,00	2.178,00		30	septbre.	1938	Bilbao	Erandio	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		9	febrero	1938	León	Sosas	León	
795,50	2.160,00		29	marzo	1938	Vigo	Moaña	Pontevedra...	13
693,50	793,50		10	enero	1939	Pontevedra...	Carbia-Cruces	Idem	14
4.500,00	5.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264) y Orden circular de 6 diciembre de 1941.	24	octubre	1941	Granada	Granada	Granada	15
1.600,00	—		Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51). Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núm. 248).	10	novbre.	1936	Madrid	Valdemocino	Madrid
5.400,00	9.000,00		28	septbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	17
6.000,00	7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	10	agosto	1936	Oviedo	León	León	
795,50	2.160,00		29	octubre	1936	Teruel	Daroca	Zaragoza	18
—	2.160,00		—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	19
3.200,00	3.565,00		21	septbre.	1936	Córdoba	Cabeza de Buey	Badajoz	18
3.200,00	3.565,00		1	septbre.	1936	Málaga	Ronda	Málaga	20

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Domingo Robado Murillo D. ^a Isabel Ayala Martínez	Padres	P. militarizado	Soldado Luis Robado Ayala
D. ^a Dolores García Luque D. ^a Filomena García Serrano	Madre Idem	Idem Idem	Soldado Rafael Rodríguez García Soldado Heliodoro Antonio Corcho García
D. ^a Ursula Martínez Sevilla D. ^a Pilar Lacosta Naval D. ^a Vicenta Naval López D. ^a María Gómez Ortiz D. ^a Leonor Nieto Cruz D. ^a María Izquierdo Artal	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Soldado Aurelio Castillo Mancebo Soldado José Planas Capdevila Soldado Leandro Cólera Bielsa Soldado Mariano Benito Lagunas Soldado Francisco Guisado Rodríguez Soldado Daniel Peña Marco
D. ^a Aurora Lara-Barahona Prolongo D. ^a Emilia Estrada Calvo de León D. ^a Francisca Higuera Cachinero D. ^a Soledad Badimón Palacio	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Soldado Antonio Sánchez Zamora Soldado Francisco Chacón Crespo Soldado Pablo Muñoz Fernández Soldado José Garcés Larruy

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado o éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el Cuerpo a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede

de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.559,96 pesetas anuales que percibe el recurrente como Carabinero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señaló por Orden de 20 de octubre de 1942 («D. O.» número 247) y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento. Desestimándose la mejora de pensión que los interesados solicitan, por haberse comprobado que el causante era sólo soldado y no cabo en la fecha de su fallecimiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 28 de diciembre de 1940, en que falleció el padre del causante, y des-

de esta fecha, por entero, la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» nú-

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		26	julio	1936	Badajoz	Castuera	Badajoz	
693.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	22	octubre	1936	Córdoba	Lucena	Córdoba	21
693.50	795.50		21	agosto	1936	Cáceres	Fresnedoso de Ibor	Cáceres	
693.50	795.50		5	dicbre.	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
693.50	795.50		28	agosto	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693.50	795.50		6	septbre.	1937	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		7	septbre.	1937	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		10	octubre	1936	Sevilla	Marchena	Sevilla	
693.50	795.50		5	septbre.	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693.50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255)	7	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	22
693.50	—		22	julio	1936	Idem	Puente Genil	Idem	
693.50	—		25	julio	1936	Idem	V. de Córdoba	Idem	
693.50	—		28	febrero	1939	Huesca	Jaca	Huesca	

mero 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264) por lo que respecta a la pensión causada por su hijo Pedro.

9. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.880 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le se-

ñala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante, declarado de ausencia legal, en ignorado paradero.

11. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal y sin perjuicio del derecho que en su día pudiera alcanzarle a su esposo, que se encuentra en ignorado paradero; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 102), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas

por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. No siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

13. Percibirá la pensión que se le señala, por mano de su representante legal doña Angela Ríos Pequeña y hasta el 5 de junio de 1959, fecha en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. Percibirá la pensión que se le señala, hasta el día 25 de agosto de 1959, en que cumplirá su mayoría de edad y por mano de su madre natural doña Gloria Parcero Rodríguez; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud

legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 5 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. Se desestima la petición de sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de julio de 1940 («D. O.» núm. 260), mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cinco huérfanos: doña Angela, hasta el 26 de abril de 1937; doña Josefa, hasta el 21 de diciembre de 1938, y doña Carmen, hasta el 5 de junio de 1940, fechas en que contrajeron matrimonio. A partir de la última fecha indicada la pensión pasará íntegra a la viuda por cesar en su derecho los huérfanos del primer matrimonio, pasando la parte correspondiente a cada huérfano que vaya cesando en su derecho a incrementar la de los que la conserven; los menores don Joaquín y don Enrique la percibirán por mano de su madre como representante legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 30 de septiembre de 1941 («D. O.» número 228), que queda sin efecto.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del an-

terior señalamiento, que queda sin efecto.

19. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del primer señalamiento, que se le hizo por Orden de 25 de diciembre de 1942 («D. O.» número 254), que queda sin efecto, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como perteneciente a la Policía Armada, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 22 de febrero de 1939, que queda sin efecto.

21. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

22. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Madrid, 4 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1944 por la que se acuerda se considere como definitivo el Escalafón provisional de Oficiales de Sala de Audiencia provincial.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio último el Escalafón provisional del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia provincial, sin que durante el plazo concedido para formular reclamaciones se haya presentado más que una, la cual ha sido desestimada.

Este Ministerio acuerda que el mencionado Escalafón se considere como definitivo para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de septiembre de 1944 por la que se dispone se abra convocatoria extraordinaria de examen de Estado en todas las Universidades de la Nación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con carácter extraordinario se abra convocatoria, por las Universidades de la Nación, para la rendición de pruebas del examen de Estado.

2.º Dicha convocatoria comprenderá los días 19 al 25 inclusive del mes en curso, y el examen se verificará a partir del día 26 de los corrientes, y

3.º Tendrán preferencia en la rendición de las pruebas aquellos examinandos que justifiquen que van a ingresar o son ya alumnos de Academias oficiales especiales, tanto militares como civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 17 de agosto y 5 de septiembre de 1944 por las que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa denominada «Unión de Consumidores de Agua, Gas y Electricidad», domiciliada en Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa denominada «Cooperativa Nacional del Clero», domiciliada en esta capital, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Hermandad de Labradores», de Mata de Cuéllar (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Virgen de

los Olmos», de Olombrada (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santa Ana», de Sacramenia (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Antonio», de Trencasas (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo Agropecuaria de Torreiglesias (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro»,

de Melgar de Fernamental (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Industrial «Ladrilleros de Mataró», de Mataró (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Luchmayor (Balears), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Olivarera de Bujalance (Córdoba), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «Margaritense», de Santa Margarita (Balears), y dis-

poner su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Juarros de Riomoros (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Antonio», de Los Huertos (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Hontalbilla (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo Agraria, de

Carbonero el Mayor (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santo Tomás», de Bercimue (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Navalmanzano (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Miguel Arcángel», de Muñopedro (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Clemen-

te», de Tabladillo (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 11 de septiembre de 1944
por las que se dispone se inscriban en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo, de Villafranca de Córdoba, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa «La Vid y la Espiga», de Villamayor de Santiago (Cuenca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Vitivinícola Local, de Aguilar de la Frontera (Córdoba) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942

y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de la Industria del Curtido, de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Juan», de Poyo (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Provincial de Cultivadores de Tabaco de Asturias y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Valenciana de Expendedores de Carnes, de Valencia, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformi-

dad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de septiembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Benjamin Garcia Gómez la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benjamin Garcia Gómez, de San Lorenzo del Escorial (Madrid) en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas «Reforma y Construcción»;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de abril de 1944 ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 322 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.506,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Benjamin Garcia Gómez la casa barata y su terreno núm. 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas «Re-

forma y Construcción», de San Lorenzo del Escorial, finca núm. 1.210 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, inscripción segunda, libro 33, tomo 558 del Archivo, folio 244, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificando la relación de los señores declarados aptos para ser nombrados aspirantes a la Carrera Diplomática y la Orden por la que se les nombró.

Habiendo aparecido equivocado el nombre del que figura en primer lugar de la relación de los señores aspirantes declarados aptos para ser nombrados aspirantes a la Carrera Diplomática, y en la Orden de 20 de agosto de 1944 confirmando tal nombramiento, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, de fecha 4 del actual, se rectifican en el sentido de que debe figurar don Juan Ramón Parellada Soteras, y no José Ramón, como en ambas aparecía.

Madrid, 16 de septiembre de 1944.—
El Subsecretario, P. O., Alonso Caro.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados apios y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que desempeñan ínterinamente.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados apios por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que ínterinamente desempeñan.

(Continuación)

NOMBRES Y APELLIDOS	C A R G O S	NOMBRES Y APELLIDOS	C A R G O S
PROVINCIA DE MURCIA			
José Díaz Cerezo	C. P. Albatalla.	Gerardo Tellechea Iriarte	C. R. Legasa.
Jesús Sáiz Carrillo	C. P. Alberca.	Joaquín Igarzabal Echarte	A. R. Ayud. Lesaca.
Juan Carrillo Roda	P. Alcantarilla-Ermita Mesas.	Marcos Sarasibar Martezcurrena	C. R. Lizaso.
José María Corbalán López	C. R. Aiguazas.	Scrapio Beróiz Bonaut	C. R. Ayud. Lumbet.
José Martínez Martínez	C. R. Almendricos.	Andrés Cia Celaya	C. P. Marcalain.
José Alvarez Pérez	C. R. Alqueñías.	Jesús Garacochea Sagardía	P. Marcalain a Osacar.
Pascual Guillén Moreno	C. P. Arboleda (La).	Luis Vidal Garrido Villanueva	C. R. Ayud. Marcilla.
Francisco Beltrán Jiménez	C. P. Baños de Mula.	Ramón Indurain Brun	C. R. Mérida.
Francisco Martínez Alfaro	P. Benaján-Estación.	Feliciano Unanua Mezquiriz	C. R. Muez.
Antonio Marín Sánchez	C. P. Corvera.	Bias Echaauri Goñi	P. Muez a Lerabe.
Francisco Dolera Jiménez	C. R. Coullas (Torres de).	Martin Abaurica Redin	C. P. Murillo-Longuida.
Andrés Nogueirón Sánchez	C. P. Coy.	Félix Murillo Ingoven	C. R. Nagore.
Juan García Galera	C. P. Churial.	Jacinto Tellechea Elizalde	C. R. Navarte.
Joaquín Jerez López	C. P. Escarihuela.	Aurelio Ruiz de Alejos Mendoza	C. P. Noain.
Juan Romera Pérez	C. P. Esparragal.	Manuel Ruiz Latasa	C. R. Olave.
Alfonso Martínez Sevilla	C. P. Farache.	Lorenzo Barrena Imaz	C. R. Olazagutia.
Antonio Cutilla Riquelme	P. Fortuna-Garapacha.	Doroteo Menditoroz Murillo	C. R. Orcoven.
Miguel Murcia Martínez	C. P. Hoya (La)	Carlos Arbez Echevarría	C. R. Oronz.
Tecófilo López Ruzafa	C. P. Iuazares.	Juan Garrnés Latasa	C. R. Ostiz.
Eladio Torres López	C. R. Jabají Nuevo.	Macario Echarrí Torrecilla	C. R. Oteiza.
Domingo Cava Ruiz	P. Lebrilla a Baiqueros.	Benedicto Subirán Ayerra	C. R. Puyo.
Juan Soriano Guillén	P. Lorca a Venta de Purias.	Francisco Orduña Barrena	C. R. Roncal.
Manuel Gálvez López	C. R. Niño de Mula.	Pedro Murillo Zaba	C. R. Ronceval.
Bias Almagro Pérez	C. R. Ñora (La).	Angel Alfonso Asialn	C. R. Roncevalles.
José Ruiz Sánchez	C. P. Puebla de Soto.	Nicanor Leoz Alastuey	P. Salinas de Pamplona-Artigui.
Benjamin Sánchez Cánovas	C. R. Ricote.	Domingo Baquedano Fernández	P. Sauguesa a Peña.
Alfonso Romero Jodar	C. P. Rayos (Los).	Rosario Echevarría Mina	C. R. Torres del Río.
Laureano Jiménez Rodríguez	C. P. San Benito.	Félix Braco Goyeneche	C. R. Ucar.
José Coll Alarcón	C. P. Torreagütera.	Albino Fernández Leza	C. P. Unciti.
Pedro García García	P. Totana a Alcedo.	Victor Lusameta Langas	C. P. Urbiola.
Antonio Jiménez Conesa	C. P. Valladolises.	Severo Onco Compain	C. R. Uscarros.
José Antonio Lova Ortiz	C. R. Villanueva de Segura.	Eulogio Orduña Aracuey	C. R. Uzartoz.
Francisco Andreo Gázquez	C. R. Zarzalico.	Santiago Villegas Cemboráin	C. R. Ustes.
Joaquín Caravaca Caravaca	C. P. Zeneta.	Prudencio Los Arcos Arnedo	C. R. Viana.
PROVINCIA DE NAVARRA			
Félix Aróstegui Conde	C. R. Abaurrea Alta.	Jesús Alcalde González	C. R. Veigalljo.
Prudencio Juanarena y Vidondo	C. R. Abaurrea Baja.	Pablo Peraltia Bayona	C. R. Villafranca-Estación.
		Miguel Orzaocoa Echevarría	C. R. Viscarret.
		Pablo Valaz Zanduetta	C. R. Yesa.
		Eugenio Andueza Arana	C. P. Zúñiga.
		Florencio Andueza Arana	F. Zúñiga a Gastiain.

PROVINCIA DE ORENSE

A causa de no haberse recibido los datos completos de esta provincia, se insertará oportunamente.

PROVINCIA DE OVIEDO

A causa de no haberse recibido los datos completos de esta provincia, se insertará oportunamente.

PROVINCIA DE PALENCIA

- Gregorio de los Rios Quiñe C. P. Amusco a Valdespino.
- Marano Antolin Montero C. R. Arconada.
- Angel Garcia Núñez C. R. Arroyo.
- Teodoro Higilmo Alonso C. R. Audio de Campos.
- Mariano Espina Calkja P. Baltanas a Antiguidad.
- Jose Puernas Ruiperez P. Baltanas a Cevico Navero.
- Abraham del Rio Mguel P. Balleo de Santullan.
- Eladio Tejedor Gómez C. P. Boadilla de Rioseco.
- Elpidio Cuadrado Pérez C. R. Bucnavista de Valdavia.
- José Diez Diez C. R. Camasobres.
- Eleuterio Rodriguez Salán P. Carrón de Calzada.
- Segundo Montes Garcia C. P. Casavegas.
- Cayo del Van Soladana P. Castillo a Cevico Torre.
- Antonio Pérez Andrés A. M. Castromocho-Meneses.
- Marcial Nikto Cuesia A. M. Ceiveira P.suegra-Lastra.
- Hemnio Renedo Ruiz P. Cevico a Alba.
- Antonio Andrés Fernández C. R. Cisneros.
- Angel Morino Colmenares C. R. Congosto de Valdavia.
- Raimundo Ruiperez Rodriguez P. Dañas-Cevico Torre.
- Jesús Alonso Pérez P. Espinosa a Villaprovedo.
- Aureliano Moro Martín C. R. Fréchilla.
- Gregorio Ramos Herrera C. R. Frómista.
- Hipólito Ramos Díaz P. Frómista a su estación.
- Albino Macho López C. P. Herrera de Valdecañas.
- Valeriano Herrera Concejo C. R. Mazarego de Campos.
- Justo Unquera González C. R. Orbó.
- Mariano Casado Torre C. R. Otero de Guardo.
- Santos Garcia Leiva C. P. Palenzuela.
- Julio Piñano Mediavilla C. R. Perales.
- Angel de la Fuente Gallardo P. Piña a Palacios.
- Libo Miguel del Rio C. R. Población de Arroyo.
- Hilario Pastor Mediavilla C. R. Polvorosa de Valdavia.
- Isacio Martin Garcia P. Poza a P.no del Rio.
- Vicente Paredes Aláez C. R. Pozo de Urama.
- Andrés Iglesias Martin P. Prádanos de Ojeda.
- Maximiliano Arenas Rodriguez C. P. Quintanilla a Quintana.
- Eleuterio Alonso Ruiz C. P. Quintanilla a R.colledo.
- Rafael Conejo Miguel C. P. Reinos-Villavindas.
- Isaac Fontela Andrés C. P. San Cebrán de Meliá.
- Constantino Solache López C. P. Sotobañado.
- Luis Antolínez Prieto C. P. Terradillos.
- Daniel Carracedo Ramos C. R. Triollo.
- Miguel Asensio Anion C. R. Vertalillo.
- Florencio Zorita Espeso P. Villada-Arroyo.
- Teodoro del Pozo Cimas P. Villada-Fontehoyuelo.
- Mecario del Pozo Panero P. Villada-Villacreses.

- C. P. Abitias.
- C. P. Aldez.
- C. R. Almandoz.
- C. R. Añorbe.
- C. R. Aoz (Empalme de).
- P. Aoz a Aoctacin.
- C. P. Acs.
- C. R. Arcos (Los).
- C. R. Arizala.
- P. Arizala a Murillo.
- C. P. Artajo.
- C. R. Arroyo.
- C. R. Arpilicuita.
- C. R. Azpuz.
- C. R. Bagoia.
- C. P. Berritoso.
- C. R. Betelu.
- C. R. Buñuel.
- C. R. Burgui.
- C. R. Cabanillas.
- C. R. Caparros.
- C. R. Carcar.
- P. Carcar (paso conuccion).
- A. E. Cascante a su estación.
- Avud. C. R. Cintruénigo.
- C. P. Ciordia.
- C. R. Cirauqui.
- Avud. C. R. Cortes.
- C. P. Echalecu.
- C. P. Echauri.
- C. P. Aguarás.
- C. R. Erasun.
- C. R. Errazu.
- C. R. Eto.
- C. R. Ezcurra.
- C. P. Fuentillas.
- C. R. Funes.
- C. R. Gañecoleta.
- C. P. Garde.
- C. R. Garipoain.
- P. Garipoain a Uzquita.
- C. R. Garralda.
- C. R. Guereduain.
- C. R. Guésa.
- C. R. Huarte-Araqui.
- C. P. Idocin.
- C. R. Iturriz.
- A. E. Iturzun a sus estaciones.
- C. R. Ituren.
- C. R. Iturgoyen.
- C. R. Javier.
- P. Larrasoña a Iruren.
- C. R. Larraizuar.
- C. R. Lecaroz.
- C. R. Lecumberri.
- C. R. Legaria.
- Rufino Ignacio Huguet Tambo
- Martin Igoa Barberia
- Braulio Inda Martiandarena
- Pedro Esparza Saralegui
- Francisco Espil Ingoven
- Felix Beortegui Aranguren
- Jose Colera Goldaracena
- Serafin Zubano Blasco
- Pedro Ochoa Zabala
- Secundino Ozoa Iza.
- Indalecio Villares Urrizola
- Joaquin Echen que Goñi
- Jose Maria Indari Zamarréna
- Juan Lasarte Barabaz
- Vicente Fernández Ferreras
- Marcos Larranzar Urzabé
- Santos Mayo Lacunza
- Jesús Ibañiz Gracia
- Casimiro Urzainqui Garcia
- Alejandro Garcia Moreno
- Fernán Ardanaz Irizarri
- Glemente Lorente Alesón
- Pedro Rolón Lorense
- Márvé. Ochoa Garcia
- Antonio Chivite Sesma
- Saurimno López de Goicoechea
- González
- Santiago Raul Goñi
- Jose Litago Vicente
- Pedro Garcandía Carreras
- Pedro Ortin Expósito
- Angel Ochoa Arizaleja
- Miguel Hernandezorena Marrescuirena
- Jose Maria Ballarena Meoqui
- Fernán Subiza Errea
- Juan Iturrave Retequi
- Angel Buñuel Cerdán
- Mecario Cirauqui Fernández
- Pedro Fernán Navarte
- Juan M. Sanz Bález
- Angel Itagu Palacios
- Lorenzo Iribarren Garcia
- Ignacio Barberena Urruiza
- Pio Beunza Roubal
- Dámaso Taina Orduña
- Francisco Guante Lacunza
- Valeriano Baztan Baztan
- Jose Lizaso Espelosin
- Hipólito Fernando Lapedra
- Saurimno Tellechea Jorajuria
- Pablo Santa-Maria Vizcar
- Manuel Estremad Arilla
- Lorenzo Esain Zalba
- Florencio Gueibenzu Aicoz
- Jose Urdanabia Vicondea
- Angel Anso Marcilla
- Ambrosio Urdiano Belouqui

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
Aquilino Castrillo Alonso	José Nevares Monedero	Aquilino Serrano Torio	C. R. Villalumbrales.
Ignacio Ramos Gaité	C. R. Villalumbroso	Emilio González Merino	C. R. Villaverde de la Peña.
Florencio Estébanez Rojo	P. Villalumbroso-Abastillas	Marcelino Fernández Martínez	P. Villodrigo-Vallojera.
Silvino Bastidas Aparicio	C. R. Villasila de Valdavia	Lupicinio Moreno García	P. Villodrigo-Viznalo.
		Silvano Martín Morata	P. Villoloco-Mauquillos.

La que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta en el término improrrogable de un mes. Madrid, 15 de septiembre de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de dicho mes),

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia por traslación de don José Anguita Sánchez y que dicho cargo habrá de proveerse mediante concurso de traslación entre Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia Territorial.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más

rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1944.
El Subdirector general de Justicia,
M. Soler.

Anunciando un concurso de traslación entre Médicos Forenses de categoría de ascenso las Forensías que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación entre Médicos Forenses de categoría de ascenso las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

JUZGADOS	Fecha	CAUSA DE LA VACANTE
Cieza	30-7-1944	Def. don Antonio López.
Belmonte (Cuenca)	5-9-1944	Tras. don Eduardo Peñuelas.
Baena	5-9-1944	Tras. don Federico Romero.
Palma del Condado	5-9-1944	Tras. don Medardo Láinez.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.
P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando un concurso de traslación entre Médicos Forenses de categoría de entrada las Forensías que se relacionan.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación entre Médicos Forenses de categoría de entrada las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

Los aspirantes que residan fuera de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

JUZGADOS	Fecha	CAUSA DE LA VACANTE
Medina-Sidonia	29-6-1944	Def. don Manuel Corbacho.
Chantada	8-8-1944	Def. don Cástor Vázquez.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjui-

cio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.
P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de antigüedad, entre Médicos Forenses de categoría de entrada, las Forensias de ascenso que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933, y en las Ordenes complementarias correspondientes, se anuncian a concurso de antigüedad, entre Médicos Forenses de categoría de entrada, las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso que a continuación se expresan:

JUZGADOS	Fecha	CAUSA DE LA VACANTE
Baza	21-12-1943	Desierto el concurso de promoción.
Villafranca del Panadés...	»	»
Borja	»	»
Santa Cruz de la Palma...	»	»
Callosa de Ensarriá.....	»	»
Manacor	»	»
San Fernando	»	»
Astorga	»	»
La Bisbal	»	»
Santa Coloma de Farnés...	»	»
Alcaraz	»	»
Coria	»	»
Albuñol	»	»
Olot	»	»
S. Cristóbal de la Laguna	»	»
Celanova	»	»
Mondoñedo	»	»
Falset	14. 2-1944	Desierto el concurso de traslación.
Bungo de Osma.....	»	»
La Bañeza	»	»
Tudela	24. 3-1944	»
Sanlúcar la Mayor.....	»	»
La Roda	»	»
Valverde del Camino.....	»	»
Santoña	»	»
Alcalá la Real.....	4. 9-1933	»
Caravaca	»	»

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de

depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 14 de septiembre de 1944.—
P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Relación de las Ordenes ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresan, ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la ampliación del número de las Aduanas designadas como exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

Por Ordenes Ministeriales de 26 de mayo de 1944 fueron autorizados para exportar por las Aduanas de Irún y Port-Bou, con cargo a su respectiva cuenta corriente de la Aduana de Cartagena:

- D. José Antonio Espallardo.
- D. Jesús Caride Lorente.
- D. Diego Martínez Pellicer.
- D. Miguel Miró Pérez.

Por Orden ministerial de 2 de junio de 1944, se le autorizó a don Antonio Hernández Borja para exportar por las Aduanas de Irún y Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana de Cartagena.

Por Ordenes ministeriales de fecha 21 de julio de 1944, fueron autorizados:

Don Rogelio Ruiz Funes, para exportar por las Aduanas de Alicante, Irún y Port-Bou, y don Ramón Jara López, para exportar por las de Irún y Port-Bou, con cargo, ambos, a sus respectivas cuentas corrientes de la Aduana de Cartagena.

Regadics y Energía de Valencia, Sociedad Anónima, para exportar por Aduanas de Port-Bou, Irún y Canfranc, con cargo a su cuenta corriente de la de Valencia.

Por Ordenes ministeriales de 16 de junio de 1944 han sido autorizados los concesionarios Massó Hermanos, Sociedad Anónima, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana de Vigo, y don Juan Bautista Parodi, con cargo a la de Huelva, para importar provisionalmente, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Irún, hoja de palastro (chapa negra) barnizada.

Madrid, 8 de septiembre de 1944.—
El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extranjo de los Cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (77 relación. — Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192, 195, 198, 210, 234, 242, 251, 253, 254, 255 a 258 y 263.)

Factura núm. 307, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febr. de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A. números 555, 3.128, 5.394, 6.234, 7.847 al 9, 8.803 al 9, 9.045 al 7, 11.711 y 12, 13.637 al 9, 14.636 al 40, 19.267 al 423, 20.198 al 292, 21.811 al 7, 23.22.286 al 89, 23.850, 24.334 al 7, 24.437, 25.841, 27.100 y 101, 33.094, 23.941, 34.301 y 2, 34.321 al 3, 34.384 al 403, 26.168 al 71, 41.117, 48.817, 51.335 al 9, 51.613 al 16, 57.756 al 761, 59.663, 61.892 al 6, 63.769 al 74, 64.492, 66.938 al 49, 70.078 y 9, 71.839, 12, 74.355 al 60, 75.162 al 15, 79.922, 83.587, 84.760, 85.691, 86.525 al 7, 87.138, al 40, 87.381 y 2, 87.521 y 2, 87.707, 89.582 al 6, 94.511, 94.513 al 9, 94.897, 94.901, 99.503 al 5, 99.585, 99.758 al 60, 102.852 al 4, 102.855 al 7, 103.490 al 2, 103.563, 103.961, 101.036 al 9, 104.242, 111.765 al 8, 114.917, 115.348, 115.007 al 13, 116.405, 116.498 y 9, 117.158 al 68, 117.573 al 6, 117.951 al 4, 117.955 al 8, 118.911, 119.224, 120.750 al 5, 120.773, 127.737 al 41, 129.039 y 40, 129.041 y 2, 130.020, 130.164 al 6, 134.622, 134.399 al 401, 135.640 y 1, 143.353, 143.711, 146.421, 146.944 y 5, 152.472, 153.178 al 88, 154.271 al 3, 154.419, 156.664, 157.155 al 7, 159.200, 159.677, 163.628, 172.339, 172.678, 173.160 y 1, 177.290 y 1, 180.600, 181.316, 181.467 y 8, 186.882 y 3, 187.521 y 2, 189.743 al 6, 190.688 al 7, 190.465, 197.912, 198.781 al 4, 198.871, 198.896 al 8, 205.147 al 9, 205.717, 205.924, 206.013.

Factura núm. 308, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A. números 206.016 al 24, 206.776, 209.065 y 6, 209.074 al 9, 209.138, 210.801 y 2, 213.591, 114.449, 215.298 al 300, 215.332 y 3, 217.226, 221.163, 221.429, 221.582, 222.948 al 52, 226.986 al 8, 232.154, 233.179, 236.313 y 14, 244.192 y 3, 246.468, 248.175, 249.101, 251.622 al 5, 253.201, 253.213 al 15, 254.563 al 6, 256.810, 257.160, 257.932 al 59, 258.993 al 6, 262.723 y 4, 264.197 al 9, 264.816 y 7, 265.478 al 482, 265.807, 265.922 al 8, 266.130 al 2, 267.992, 271.066 al 71, 271.074 al 91, 271.232, 273.118 al 20, 276.190 al 4, 276.381 al 4, 279.046 al 51, 279.076 al 85, 279.601 y 2, 279.636, 282.284 y 5, 286.056 y 7, 293.639, 294.235 y 6, 294.520, 294.525 al 8, 294.697, 295.642, 295.887, 296.558 y 9, 296.586 al 8, 296.626, 296.912, 298.019 al 21, 298.185, 298.340 y 1, 299.214 y 15, 299.617, 299.659, 300.322 al 4, 300.332 al 4, 300.347 al 50, 300.541 y 2, 300.598 y 9, 300.651 al 4, 309.029 al 33, 313.251 al 4, 313.496, 313.717, 314.278 y 9, 314.530, 315.487 y 8, 315.500, 322.266, 322.798 al 800, 323.372, 323.924 y 5, 324.437, 325.309 y 10, 325.497 al 501, 325.727, 326.942 al 4, 331.370 al 2, 331.441 al 7, 331.688 al 93, 331.697, 332.438 y 9, 333.234 al 45, 334.206 al 40, 334.304, 334.636 al 49, 334.650 y 1, 334.938 al 41, 335.216 al 39, 335.260 y 1, 335.420 al 6, 336.146 y 7, 337.155 al 7, 337.238 al 46, 337.277 al 9.

Factura núm. 309, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A. números 337.392 al 8, 337.927 al 34, 342.371 al 4, 343.954 al 6, 343.658, 345.684 y 5, 346.950 al 2, 348.993 al 14, 319.071 y 2, 349.186 y 7, 350.393 y 4, 350.424, 350.886 al 927, 354.812 y 13, 357.094, 357.856 y 7, 361.147 al 50, 361.158 al 61, 361.241 al 4, 361.558, 364.318, 365.722 al 5, 365.818, 365.898 y 9, 365.914, 369.579, 366.658, al 64, 367.270, 367.991 al 7, 368.479 al 65, 368.547 y 8, 369.161, 369.256 al 60, 369.894 al 917, 369.924 y 5, 370.037, 371.482, 371.641, 373.836, 373.964 al 6, 382.524 al 31, 387.124 al 8, 387.732, 389.904, 390.439, 390.499, 392.968, 399.353, 400.987 al 91, 406.062, 406.636, 406.677 al 81, 406.923, 408.554 y 5, 410.708 al 727, 411.693 al 700, 415.978 al 80, 416.264, 416.508 al 21, 416.582, 416.603, 416.615 al 18, 416.628 al 3, 417.094 al 108, 417.859, 419.643, 420.144 al 6, 420.379 al 82, 420.456, 420.728 al 33, 420.925 al 9, 421.385 al 9, 432.001, 422.164 al 8, 424.801 al 2, 425.263, 426.408, 426.662 al 7, 428.107, 428.515, 429.745 y 6, 429.857 al 9,

Factura núm. 310, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A. números 172.743 y 4, 173.191 y 2, 175.232, 177.862 y 3, 180.724 al 9, 182.560 al 2, 183.830 al 4, 194.741 al 6, 194.768 y 9, 195.910 al 12, 204.029 al 34, 204.178, 205.024, 205.708 al 10, 205.952, 206.813 y 14, 209.020 al 25, 210.095 al 7, 210.806 al 8, 210.860 al 4, 214.158 al 61, 214.335 y 6, 214.467, 214.889, 215.000 y 1, 215.407 y 8, 216.392, 217.334 al 6, 218.555 al 64, 223.254 y 5, 231.760, 231.862 al 70, 232.768 y 9, 232.824, 232.830, 232.927, 233.160 al 3, 235.869 al 84, 235.617, 245.342 al 7, 245.513 al 15, 249.077 al 82, 249.104 al 13, 251.140 y 1, 252.838, 255.766, 255.925, 257.047 al 9, 257.120, 257.648, 258.058 y 9, 263.284 y 5, 263.535 al 8, 263.560, 264.066 al 185, 264.828 y 9, 264.834, 264.838 al 46, 265.875, 266.323 y 4, 266.358, 266.761 al 4, 266.782, 267.391, 267.399, 270.678, 270.837, 271.127 al 9, 272.524, 274.883 al 7, 276.211, 276.307 al 10, 276.397 al 9, 288.838 y 9, 289.977, 293.833 al 43, 294.540, 294.835 y 6, 295.227 al 30, 295.261 y 2, 295.371, 295.886, 296.515 y 16, 296.628, 296.849, 300.542, 300.712 al 14, 301.046, 301.216 al 9, 301.224 al 9, 303.085 y 6, 304.449 al 53, 304.482 y 3, 305.777, 309.380 y 1, 312.756, 313.209 al 11, 313.483 al 6, 322.291 y 2, 322.583 al 6, 322.626 al 30, 322.768 al 75, 324.420 al 5, 325.245, 327.286 y 87, 331.651 al 6, 331.880, 331.911, 333.584, 334.077 al 85, 334.873, 334.932, 335.110, 335.258, 335.941, 336.070, 337.166, 337.201 al 3, 339.901, 340.372 al 5, 343.573 y 4,

430.298 al 302, 431.356 al 65, 433.663 al 7, 433.698, 434.263 y 4, 435.293 al 6, 441.883, 443.565 al 7, 444.567 y 8, 444.708 al 17, 445.213 al 16, 447.610, 448.041, 448.674, 450.939 al 48, 451.993, 455.263, 455.654, 457.052, 459.032, 460.714 y 15, 461.165, 461.683, 461.824 al 6, 461.987 al 93, 463.163 al 5, 463.422.

Factura núm. 311, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A. números 4.002, 8.473, 8.832 y 3, 11.368, 11.821 y 2, 12.382 al 7, 13.822, 14.666, 15.037 y 8, 17.269 y 70, 19.514 y 15, 20.828, 21.011 al 17, 22.668, 23.748 al 53, 24.416 al 8, 25.303 al 2, 29.444 al 6, 29.528, 29.791, 34.310 al 12, 34.377 y 8, 36.335, 37.399 y 10, 37.849 al 53, 42.350, 42.369 al 76, 45.299, 45.959 y 60, 48.625 y 6, 48.634 al 40, 48.647 y 8, 48.821 al 4, 48.834 y 5, 51.791, 51.856 y 7, 55.617 al 26, 59.286 y 7, 60.437, 61.333 y 4, 61.867

Factura núm. 311, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A. números 4.002, 8.473, 8.832 y 3, 11.368, 11.821 y 2, 12.382 al 7, 13.822, 14.666, 15.037 y 8, 17.269 y 70, 19.514 y 15, 20.828, 21.011 al 17, 22.668, 23.748 al 53, 24.416 al 8, 25.303 al 2, 29.444 al 6, 29.528, 29.791, 34.310 al 12, 34.377 y 8, 36.335, 37.399 y 10, 37.849 al 53, 42.350, 42.369 al 76, 45.299, 45.959 y 60, 48.625 y 6, 48.634 al 40, 48.647 y 8, 48.821 al 4, 48.834 y 5, 51.791, 51.856 y 7, 55.617 al 26, 59.286 y 7, 60.437, 61.333 y 4, 61.867

y 8, 72.104, 72.111, 72.196, 72.469 al 71, 75.166 y 7, 75.226 al 33, 79.310, 79.941 al 6, 83.981 al 90, 83.541 al 4, 83.555 y 6, 83.803 al 5, 84.608 al 27, 84.638 a 41, 84.656 al 8, 85.031 al 5, 85.158 al 60, 86.034 al 40, 86.742 al 9, 87.540 y 1, 87.597, 87.936 al 9, 88.118, 88.207, 88.237 al 46, 88.263 al 6, 89.410 al 9, 89.432 al 6, 94.545, 95.664 y 5, 95.672 y 3, 95.868, 98.415 al 21, 98.528 al 31, 98.635 al 7, 98.993 al 99.012, 99.067 y 8, 99.713, 102.801 al 5, 102.847, 102.900 al 8, 103.753, 109.927, 112.011 al 13, 14.954 al 9, 115.035 al 8, 117.182 al 6, 117.485 al 8, 117.182 al 6, 117.485 al 8, 117.577, 117.799 y 800, 118.205 al 7, 118.262, 119.171, 120.124, 121.033 y 4, 127.742, 129.035 al 5, 129.595, 129.599, 139.333 al 8, 143.434 al 9, 146.477, 146.958, 146.968, 149.911 al 20, 152.745, 154.185 y 6, 156.765 al 9, 156.785 al 8, 157.694, 161.959 al 62, 162.873 al 9, 163.118, 166.015, 166.364 y 5, 171.104 y 5, 171.546, 172.330 y 1, 172.356, 172.500 y 1.

Factura núm. 312, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 429.867, 429.911 al 19, 429.991 al 95, 430.197, 430.295 al 97, 430.327, 430.841, 431.336 al 38, 431.349, 431.383, 433.518 al 21, 433.526 al 33, 434.265 al 68, 434.531 al 50, 434.666, 434.692 al 94, 434.761, 434.948 al 50, 435.511 al 15, 435.527, 435.532 al 35, 438.019, 438.428 y 29, 439.666 al 80, 439.698, 440.300, 440.773 y 74, 441.296 al 301, 441.340 al 50, 441.871 y 72, 441.925, 442.492 al 94, 442.547 al 49, 442.632, 442.810 y 11, 442.836 al 38, 443.003 al 5, 443.484, 443.820, 443.925 al 28, 444.338, 444.728, 444.753 al 802, 444.828 al 31, 445.404 y 5, 446.039 y 40, 446.086 al 97, 446.183 al 94, 447.787, 448.061 al 64, 448.335, 448.337, 449.005, 449.137, 449.822 al 26, 449.847 al 50, 450.503 al 06, 450.731, 450.989 al 1.003, 452.829, 454.770 al 72, 455.032, 455.243, 455.594, 455.837, 458.939, 461.258, 461.488, 461.662 al 64, 461.689 y 90, 461.789, 463.325, 463.710 y 11, 464.724 al 27, 465.153, 466.090, 466.450, 469.630 al 39, 475.978 y 79, 476.524 y 25, 478.408 al 27, 478.544 al 48, 481.863, 483.318 y 19, 485.317, 487.976, 489.038, 490.703, 490.710, 492.039, 493.564 y 65, 493.567 y 68, 498.014 al 16, 498.226 al 45, 498.535 al 37, 498.832 al 35, 498.920, 500.046, 500.370, 500.965 y 66, 500.983 al 87, 502.475, 502.714 y 15, 503.342 al 44, 503.476 y 77, 505.868 y 69, 506.038 y 29, 506.419, 507.462 al 66, 507.694 al 69, 508.035 y 06, 508.220, 508.232 y 33, 508.467 al 78, 508.902, 509.249 y 50, 509.315 al 22, 510.313 al 22, 511.319 y 20, 512.019 al 50, 512.212 al 15.

Factura núm. 313, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 117.211 al 15, 118.214, 118.710 al 15, 118.739 y 40, 118.956, 123.847, 126.119 y 20, 129.216, 130.296 y 97, 130.392 al 97, 130.975, 131.955, 131.970 al 973, 132.426 y 27, 132.473, 132.635 y 36, 134.770 al 73, 135.192, 135.194, 135.275 al 77, 135.809 al 817, 136.803, 137.276 al 85, 139.094, 141.401, 141.908 al 10, 142.082 y 83, 142.374, 142.894, 145.882, 146.040 al 47, 146.056 al 59, 146.062, 146.755, 147.149, 147.158 al 60, 147.962, 148.464, 148.533, 150.207.

Serie C, números 120.022 al 25, 120.917 al 24, 120.946, 123.856 y 57, 123.982, 124.825, 125.198, 125.705, 125.807 y 8, 126.310, 126.340 y 41, 127.273, 127.591, 127.803 y 4, 128.653 al 57, 128.868, 132.643, 133.252, 135.226, 135.259, 135.561 y 62, 136.380, 140.126 al 28, 141.525 al 29, 142.500, 143.067.

Factura número 314 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 71.684 y 85, 79.501 y 2, 85.512, 85.751, 85.975 al 77, 86.015 y 16, 86.262, 87.816, 88.020, 88.034, 88.134 al 37, 88.242, 89.890, 90.467 y 68, 95.217, 96.804, 96.898, 97.152, 97.177, 97.188, 97.207, 97.208 y 9, 97.594 al 98, 97.724, 98.090 y 91, 98.201, 98.405, 98.474, 98.486 y 87, 100.549, 105.649, 105.654, 106.665, 108.924 al 28, 108.979, 109.107 al 10, 112.553 y 54, 113.292, 114.939, 116.382 y 83.

Serie C, números 66.097 al 99, 66.259 al 64, 68.288 al 71, 68.354, 73.887, 73.605, 75.656, 75.876, 76.068, 76.233, 78.255, 78.799, 79.496, 83.215, 83.740, 88.178, 88.759 al 61, 88.762, 89.592 al 96, 92.557, 93.638, 93.739 al 46, 93.784 al 90, 93.832 y 33, 94.146 al 53, 96.757 y 58, 96.906, 102.144, 102.293, 102.317, 107.269 y 70, 111.439 y 40, 111.443, 111.468 y 69, 111.741, 112.262, 116.685, 118.359 y 60, 119.152 al 56, 119.598.

Factura número 315 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie C, números 121.481, 121.494 y 95, 121.556 al 58, 122.502 al 5, 122.743, 122.756 al 61, 123.011, 123.324, 124.808 al 12, 124.840 y 41, 125.508, 125.912, 126.387 al 89, 127.731 y 32, 127.351, 128.203, 132.712 y 13, 132.742 y 43, 132.967, 132.969, 133.500 al 502, 133.595, 134.120, 134.294 al 98, 135.592 y 93, 137.791 al 93, 139.777 y 78, 140.013 y 14, 141.684, 142.591, 142.736 y 37, 143.060 y 61, 143.107 al 9, 143.200.

Serie E, número 8.956.

Factura número 316 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 347.602, 349.419, 350.314, 350.753, 352.880 al 83, 354.561 al 64, 356.846 al 49, 357.687 al 92, 360.813 y 14, 361.207, 362.701 al 7, 363.817, 363.968 al 70, 364.162, 364.164 al 68, 365.190 al 222, 365.565 al 67, 365.758 y 59, 365.761, 365.800, 365.890, 365.893, 366.001 al 3, 366.552, 366.587 y 88, 361.771 al 74, 367.520 al 22, 367.648 al 65, 367.999 al 8.005, 368.009, 368.057 al 69, 368.106 al 38, 368.180 al 90, 368.202 y 3, 368.206 al 13, 368.243 y 44, 368.256, 368.267 al 73, 368.276 al 304, 368.352 al 55, 368.367 al 84, 368.386 al 92, 268.396 al 438, 368.440 al 50, 368.462 y 63, 368.549 al 64, 368.568 al 807, 369.003 al 142, 369.318 y 19, 369.324 al 436, 366.467 al 554, 369.559 al 65, 369.594, 369.674 al 81, 369.801 al 25, 369.831 y 32, 369.835 al 43, 369.850 al 60, 369.880 al 83, 369.918, 369.923, 369.991 al 370.016, 370.072 y 73, 370.081, 370.087 al 91, 371.544, 373.853 al 70, 379.845, 379.981 al 84, 382.548 al 51, 385.639 y 40, 385.822 al 25, 386.037 al 39, 387.176 y 77, 388.421 al 24, 388.463 al 66, 390.256, 397.169, 397.205 y 6, 400.992, 401.707, 401.709, 402.015 al 34, 402.362 al 83, 402.416, 404.166, 406.642 y 43, 408.367, 408.917 al 19, 408.940, 408.973 al 77, 411.276 al 78, 412.376 al 80, 412.428 al 30, 416.021, 416.079, 416.552, 416.554, 418.977, 419.356, 419.885 al 89, 419.902 al 6, 421.186, 422.002 al 8, 422.614 a 128, 424.785, 424.790 al 94, 424.798 y 99, 425.118, 426.046 al 49, 427.421 y 22, 427.696 al 705, 427.814, 428.132 y 33, 428.986, 429.121, 429.165, 429.274 y 75, 429.478 al 84, 428.513 y 14, 429.769.

Factura número 344 de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 28.916, 29.428 y 29, 52.657, 87.983, 88.909, 97.273, 97.449, 101.929, 102.009, 102.180 al 84, 102.238, 109.931, 109.933, 113.924, 144.888 y 89, 148.412, 151.303, 168.004.

Serie C, números 108, 551, 11.488, 24.343, 29.349, 88.852 al 54, 89.242, 100.881, 121.676 y 77, 128.174, 131.454, 138.879.

Factura número 45 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 7.037, 12.390 y 91, 14.289 al 93, 83.626 al 39, 83.641 al 43, 98.642 y 43, 99.460, 102.692 al 94, 129.973, 130.002, 130.007 al 13, 204.028, 205.165, 214.365, 223.817, 235.545 al 47, 246.094, 248.594 y 95, 266.382 al 85, 263.797 y 88, 283.823, 284.341 y 42,

294.968 y 69, 295.378, 296.667, 312.779 y 80, 312.841 al 46, 312.848 al 50, 312.869 al 73, 313.083 y 84, 313.331, 313.438 al 42, 313.790 al 93, 313.800 al 2, 313.804 al 6, 313.811 al 13, 313.882, 313.896, 313.969 al 72, 313.974, 323.916 y 17, 325.250 y 51, 334.871 y 72, 338.258 al 67, 338.278 al 82, 342.656 al 58, 350.598 y 99, 360.891, 363.921 al 23, 367.085, 371.745 y 46, 373.882 y 83, 394.576, 401.643, 402.157, 408.765, 402.769 al 71, 409.449, 409.914 y 15, 420.699, 426.659, 443.179 al 83, 443.658 al 60, 444.475, 449.921 al 24, 461.582, 467.314, 490.718, 502.393, 504.091 al 97, 517.266, 517.347.

Factura número 346 de la Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 21.071 y 72, 129.468 y 69, 143.262 al 64, 210.781 al 90, 232.206 al 8, 268.185 al 86, 291.896, 293.581, 312.855 al 57, 312.879, 328.277, 350.369 al 72, 394.568 y 69, 406.064 y 65, 448.039 y 40, 467.112.

Serie B, números 29.193, 109.923 al 28, 145.895.

Serie C, números 8.884 y 85, 102.003.

Serie D, número 8.907.

Factura número 362 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 4.266, 10.354, 10.885 al 11.000, 15.434 al 35, 17.260 al 63, 19.653 al 60, 21.001 al 3, 24.575, 33.131, 43.008, 49.038 al 43, 58.056, 62.121 y 22, 66.650 al 53, 71.999, 106.554 al 63, 109.801, 109.929, 114.989 al 93, 147.187 al 210, 162.725 al 33, 165.498 y 99, 179.223 y 24, 179.304 y 5, 180.707 al 10, 181.271, 182.960 al 65, 190.837, 190.890, 191.940 al 44, 194.239 al 41, 204.496 al 50, 204.505 al 51, 211.304, 216.503 al 7, 233.468 al 71, 246.828 y 39, 253.876, 254.998, 273.435, 295.044, 295.171, 295.980, 300.081 al 86, 300.295, 311.394 al 96, 339.101 al 300, 339.902 al 6, 342.555 al 57, 352.909 y 10, 406.614, 408.950 al 53, 453.748, 467.233, 453.462 al 551, 461.380 al 2, 491.810 al 17.

Factura número 263 de la Deuda Amortizable al 5 por 100 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 296.327 y 28, 496.429, 497.188 al 91, 497.259 al 68, 497.537, 498.111, 498.114, 498.859, 498.957, 501.775, 505.772, 506.750, 506.848 al 52, 507.411, 510.970 y 71, 511.110 y 11, 511.314, 515.262, 515.564 al 66, 516.464 al 66, 517.425, 517.672 al 74, 518.267.

Factura número 333 de la Deuda Amortizable 5 por 100 1927, con im-

puesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 517.302, 518.183 al 87, 518.189 y 90.

Factura número 384 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 10.316 y 17, 51.637 al 42, 76.491, 79.120, 98.516, 119.233 al 35, 145.851, 175.208 y 9, 181.344 al 347, 187.873 y 74, 216.194 y 95, 264.941, 271.706, 274.332, 278.477, 280.349 y 50, 289.900, 295.269, 300.958 y 59, 313.907, 333.222, 333.266 al 69, 335.285 al 89, 348.356 al 59, 364.519, 385.540 al 571, 385.580 al 87, 386.227, 402.342, 419.872 al 78, 420.368 al 72, 441.160, 440.353 al 57, 445.004 al 6, 449.131 y 32, 483.859, 495.013, 506.780 al 82, 506.786 y 87, 514.107 y 8.

Serie B, números 123.250 al 54, 131.150, 145.819.

Serie C, números 27.679 y 80, 673.600 y 601, 77.760, 79.996, 86.419, 97.325, 101.364 y 65, 121.276.

Factura número 388 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1938, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 362.024 al 56, 362.366 y 67, 362.420 al 23, 362.901 y 2, 363.776 y 77, 363.815, 363.854 al 57, 364.207 y 8, 366.005 y 6, 366.239 al 45, 366.285 al 88, 366.716, 367.491 al 94, 367.970, 368.050, 368.168, 369.196 y 97, 369.849, 371.289, 372.140 y 41, 373.199 al 202, 373.947 al 54, 381.892 y 93, 384.251 al 57, 385.000, 385.637 y 38, 385.642 al 55, 385.657 al 78, 385.684, 385.687, 385.727 y 28, 385.869, 385.892 y 93, 385.990 y 91, 386.893 a 907, 387.220 al 22, 387.228 al 31, 387.416 y 17, 387.459 al 63, 387.476 y 77, 387.658 al 712, 388.260 al 65, 389.279 al 378, 389.384 al 406, 392.314 al 16, 392.377, 398.104, 399.433 y 34, 399.442, 402.065, 402.209 al 11, 402.221, 402.772, 403.090 al 109, 403.251, 405.654, 406.546, 406.565, 406.567, 407.276, 408.497 y 98, 408.930 al 35, 408.938 al 92, 409.997, 409.676 al 90, 409.836 al 38, 409.926 y 27, 411.201 y 2, 411.643, 412.334 al 37, 415.632 al 66, 415.670 al 764, 415.788 y 89, 415.850 al 52, 415.946, 416.044 y 45, 416.050, 416.389 al 94, 416.671 al 74, 417.475 al 77, 419.635, 420.376 al 78, 421.162 y 63, 421.196 al 201, 421.208 y 9, 421.374 y 75, 422.009 al 28, 422.657, 422.674, 425.119, 425.145 al 52, 425.532 al 606, 428.975 al 77, 429.486 al 78, 429.832 al 36, 429.842 y 43, 429.883 al 85, 430.109, 434.881, 424.924 al 33, 434.978 al 68, 435.072 al 76, 435.486 y 87, 435.532 al 88, 438.000, 438.041, 439.798 al 806, 439.802,

440.013, 440.248, 440.251, 440.484 y 85, 440.922, 441.359.

Factura número 390 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 441.161 y 62, 441.446, 442.501, 442.564 al 66, 442.743 al 52, 442.755 al 57, 442.971, 443.291 y 92, 443.355 al 64, 443.477 al 80, 443.927 al 29, 443.953 al 55, 444.042 al 46, 444.532, 444.807 al 16, 444.818, 446.047, 446.128, 446.347, 447.520, 447.831 al 33, 447.935, 447.950 y 51, 447.984 al 86, 448.997 y 98, 449.002 al 4, 449.009, 449.160 y 61, 449.877 al 80, 449.889, 449.901, 450.413 y 14, 450.440, 450.495 al 500, 450.819, 450.917, 451.005 al 14, 451.084, 451.415 y 16, 451.455, 451.601 al 5, 452.414 al 16, 453.800 al 2, 454.626 y 27, 456.172, 458.836, 461.408 al 10, 461.713 al 52, 463.253, 463.259 al 61, 463.447 al 51, 463.502 al 4, 463.612, 463.627 y 28, 463.652, 463.657 y 58, 463.679 y 80, 463.682 al 86, 464.001 al 4, 464.253 y 54, 464.356, 464.415 al 26, 466.113 y 14, 467.131, 467.134 al 36, 468.811 al 16, 476.907, 477.674, 478.073 al 77, 478.138 al 42, 478.233, 478.279 al 83, 478.429 y 30, 478.461 al 67, 480.484, 482.251, 482.261 al 73, 482.276 al 390, 482.396, 483.379 al 81, 483.856 al 58, 483.989, 485.667 al 72, 486.411, 487.168 y 69, 487.410 y 11, 487.854, 489.037, 490.244, 490.577, 490.797 al 803, 490.911 y 12, 491.083, 491.437 y 38, 491.566, 492.329 al 31, 493.648, 496.688 al 91, 489.922 y 23, 498.948 al 50, 499.132 al 37, 499.338 al 40, 499.344, 502.498, 502.977, 503.539 al 42, 503.249 al 58, 506.161 al 64, 506.204 al 8, 506.236 al 38, 506.369, 507.435, 507.638 al 40, 507.946.

Factura número 390 de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 16 de noviembre de 1938:

Serie A, números 441.161 y 62, 441.446, 442.501, 442.564 al 66, 442.743 al 52, 442.755 al 57, 442.971, 443.291 y 92, 443.355 al 64, 443.477 al 80, 443.927 al 29, 443.953 al 55, 444.042 al 46, 444.532, 444.807 al 16, 444.818, 446.047, 446.128, 446.347, 447.520, 447.831 al 33, 447.935, 447.950 y 51, 447.984 al 86, 448.997 al 98, 449.002 al 4, 449.009, 449.160 y 61, 449.877 al 80, 449.889, 449.901, 450.413 y 14, 450.440, 450.495 al 500, 450.819, 450.917, 451.005 al 14, 451.084, 451.415 y 16, 451.455, 451.601 al 5, 452.414 al 16, 453.800 al 2, 454.626 y 27, 456.172, 458.836, 461.408 al 10, 461.713 al 52, 463.253, 463.259 al 61, 463.447 al 51, 463.502 al 4, 463.612, 463.627 y 28, 463.652, 463.657 y 58, 463.679 y 80, 463.682 al 86, 464.001 al 4, 464.253 y 54, 464.356, 464.415 al 26, 466.113 y

14, 467.131, 467.134 y 35, 468.811 al 16, 476.907, 477.664, 478.073 al 77, 478.138 al 42, 478.233, 478.279 al 83, 478.429 y 30, 478.461 al 67, 480.484, 482.251, 482.261 al 73, 482.276 al 390, 482.396, 483.379 al 81, 483.856 al 58, 483.989, 485.667 al 72, 486.411, 487.168 y 69, 487.410 y 11, 487.854, 489.037, 490.244, 490.577, 490.797 al 803, 490.911 y 12, 491.083, 491.437 y 38, 491.566, 492.329 al 31, 493.648, 496.688 al 91, 498.922 y 23, 498.948 al 50, 499.132 al 37, 499.338 al 40, 499.344, 502.498, 502.977, 503.539 al 42, 503.249 al 59, 506.161 al 64, 506.204 al 8, 506.236 al 38, 506.369, 507.435, 507.638 al 40 507.946.

Serie B, números 139.570, 139.576 al 83, 140.143, 140.161, 140.525, 140.596, 140.670, 140.683, 142.066, 142.251, 142.755, 142.893, 143.850 y 51, 143.861, 144.571 al 75, 145.035, 145.499, 145.788, 145.817 y 18, 145.883 al 88, 146.003, 146.012 al 15, 146.886, 147.343 y 44, 147.995, 148.037 al 44, 149.146 al 48, 150.526, 150.930, 151.932, 152.257, 154.981, 155.209 y 10, 155.352 al 54, 156.192 al 210, 156.429, 157.153 y 54, 157.261, 157.716, 157.991, 158.863 al 65, 160.968 al 70, 161.532 al 39, 162.588, 163.100, 163.169, 163.230 y 31, 163.301 al 6, 163.641 al 43, 163.648 al 51, 163.409 y 10, 164.055, 164.216 al 21, 164.340 al 45, 164.374, 165.577, 165.626 al 29, 165.638, 165.896, 166.598, 166.792, 166.809, 167.009 y 10, 167.404, 167.570 al 74, 167.596, 167.830.

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

Relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado, en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas en los días 9 de noviembre de 1942, 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio y 31 de julio de 1943, 5 de enero, 12 de marzo y 22 de junio de 1944, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.)

Factura número 391 de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión febrero de 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

(Continuará.)

Sociedad cuya instancia de regularización de cargas financieras, al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha sido desestimada por el Ministerio de Hacienda; y en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de dicha disposición legal, ha quedado para la misma automáticamente levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras:

S O C I E D A D

DOMICILIO

F. C. Metropolitano de Barcelona (Transversal) Barcelona.

Sociedades cuyas fórmulas de regularización han sido aprobadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, o, en caso de azada, por el Ministerio de Hacienda; y en su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 5 de diciembre de 1941, levantada la moratoria para el pago de sus cargas financieras en los términos y formas que constan en los respectivos acuerdos, los que han sido notificados a las correspondientes Sindicaciones transitorias de acreedores:

S O C I E D A D E S

DOMICILIOS

Harinera Carmen, Mariano Gavín Pradel, S. A.	Tardienta (Huesca).
Rigós y Fuerzas del Ebro, S. A.	Barcelona.
Círculo de Bellas Artes	Madrid.
Teatro de Cáceres	Cáceres.
Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen	Granada.
Compañía de los F. C. de Peñarroya y Puertollano	Madrid.
Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.	Barcelona.
Pueyo y Sánchez	Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero de la Delegación de Industria de León don Carlos Sánchez Román.

Vista su instancia solicitando un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931 y el informe preceptivo del Consejo de Industria.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a usted un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que se contará a partir del día 20 del pasado mes de agosto.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a usted muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1944.—

El Director general, Luis Pembo.

S. D. Carlos Sánchez Román, Ingeniero de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo la distribución del material ordinario de Oficina, de los Servicios Provinciales de Caza y Pesca, para el tercer trimestre de 1944.

Este Ministerio se ha servido disponer que sin más aviso que la presente Orden se expidan por las Delegaciones de Hacienda respectivas los oportunos mandamientos de pago («en firme») a favor de los Habilitados de los Distritos Forestales que se citan, por las cantidades que se expresan a continuación, para atender a «los gastos de material ordinario de oficinas», con aplicación al capítulo segundo, grupo cuarto, artículo primero, concepto quinto de los servicios de Caza y Pesca para el tercer trimestre en curso.

Dependencia	Tesorería	Pesetas
Districto Forestal de	Huesca	200
Idem id.	Zaragoza	200
Idem id.	San Sebastián	200
Idem id.	Pamplona	200
Idem id.	Logroño	200
Idem id.	Lugo	200
Idem id.	Burgos	200
Idem id.	Oviedo	200
Idem id.	Santander	200
Idem id.	La Coruña	200
Idem id.	Sevilla	200
TOTAL		2.200

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero de los Ministerios civiles José Ruiz Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Ruiz Gutiérrez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Academia de Medicina de Palma de Mallorca, el cual cumple la edad regla-

mentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Bellas Artes

Disponiendo la admisión y exclusión de los señores que se citan al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Armonía», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer dos cátedras de «Armonía», vacantes una en el Real

Conservatorio de Madrid y otra en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba, y las instancias y documentaciones presentadas por los aspirantes al mismo;

Considerando que la documentación presentada por los señores Massó Ribot, Muñoz y Pérez Vizcaino, Reyes Cabrera, Lázaro Lara, Olmedo Vinajeras, Arias Macein, Moreno Gans y Escudero García, cumple todos los requisitos prevenidos en la Orden de convocatoria;

Considerando que la de los aspirantes señores Torres García y Mingote Lorente se hallan faltas del resguardo acreditativo de haber sufragado los derechos de oposición, que debía ser unido a la instancia con arreglo a los términos de la Orden de convocatoria.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Admitir como aspirantes a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Armonía», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba, a los señores Massó Ribot, Muñoz y Pérez Vizcaino, Reyes Cabrera, Lázaro Lara, Olmedo Vinajeras, Arias Macein, Moreno Gans y Escudero García.

2.º Declarar excluidos del mismo a los señores Torres García y Mingote Lorente por no acompañar el recibo de los derechos de oposición a la instancia, según prevenía la repetida Orden ministerial de convocatoria.

3.º Conceder un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones, contados a partir de la fecha siguiente a la de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Dirección General de Enseñanza Primaria (Construcciones Escolares)

Concediendo, en principio, la subvención de 216.000 pesetas, en lugar de la que anteriormente le fué concedida para la construcción directa de un edificio destinado a un Grupo escolar de doce secciones y seis grupos computables, al Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) solicitando la sustitución del proyecto que sirvió de base a la concesión en principio de la subvención de 204.000

pesetas, que por Orden ministerial fecha 8 de junio de 1936 fué otorgada a dicho Ayuntamiento para la construcción directa de un edificio destinado a Escuelas graduadas con doce secciones y cinco grados computables, así como se le aumente en un 100 por 100 el importe de dicha subvención;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de junio de 1936 fué concedida al referido Ayuntamiento una subvención de 204.000 pesetas, en principio, para la construcción de un edificio destinado a Escuelas graduadas con doce secciones y cinco grados computables;

Resultando que con fecha 11 de abril de 1944, tuvo entrada en la Sección de Construcciones Escolares expediente, incoado por el Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, solicitando que se declare sustituido el proyecto que sirvió de base a la concesión de dicha subvención por el que remite adjunto a dicho expediente y que la cuantía de dicha subvención sea aumentada en un 100 por 100;

Resultando que, con fecha 21 de junio próximo pasado, fué remitido el proyecto presentado y formulado por el Arquitecto don Luis Prieto Bancos a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento para su informe;

Resultando que, con fecha 5 de los corrientes, dicha Oficina Técnica emite el siguiente informe: «El proyecto remitido se ajusta a lo dispuesto por las Instrucciones técnico-higiénicas vigentes, por lo que puede sustituir al aprobado anteriormente. En lo referente a la petición de aumento de un 100 por 100 de la subvención concedida en principio, se ha de hacer observar que el nuevo proyecto consta de doce clases, Biblioteca, Inspección Médica, dos salas de trabajos manuales y cuatro locales de duchas, que, por sus dimensiones, pueden computarse, en conjunto, por dos grados, o sea un total de 18 grados computables, a los que, según la legislación vigente, corresponde una subvención de pesetas 216.000, en lugar de las 408.000 solicitadas;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 15 de junio de 1934, la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto presentado y puntualizado el número y clase de grados que estimen deben ser computables a los efectos de la subvención;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 16 del Decreto antes citado, la cuantía de dichas subvenciones será de 12.000 pesetas por secciones o grados computables en las Escuelas graduadas y que el pago de las mismas se realice en dos plazos:

el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto declarar sustituido el proyecto que sirvió de base para la subvención que fué concedida en principio y por Orden ministerial de 8 de junio de 1936 al referido Ayuntamiento, por el actualmente formulado por el Arquitecto don Luis Prieto Bancos y conceder en principio al referido Ayuntamiento la subvención de doscientas dieciséis mil pesetas, en lugar de las doscientas cuatro mil pesetas que le fué concedida anteriormente para la construcción directa de un edificio destinado a Escuelas graduadas de doce secciones, seis para cada sexo, y seis grados computables, y que el importe de dicha subvención se abone en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Lengua Griega», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cádiz «Columela», Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Huesca «Ramón y Cajal» y Jaén

Señalando fecha, hora y local en que ha de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Los aspirantes admitidos para efectuar los ejercicios para la provisión de dichas plazas efectuarán su presentación ante este Tribunal, en el local de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «San Isidro», a las diecisiete horas del día 18 de octubre próximo.

En el acto de su presentación los señores opositores harán entrega ante el Tribunal de la Memoria y Programa de la disciplina objeto de esta oposición y de aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal. Asimismo harán entrega del recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que establece el Orden de 12 de marzo de 1925.

Igualmente se participa a los señores opositores que el cuestionario por el que se han de regir estas oposiciones estará a disposición de los mis-

mos a partir del día 28 de septiembre actual, en la Dirección General de Enseñanza Media (Secretaría), a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Jesús Mérida.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a don Manuel Berenguer Rocamora la subasta para la construcción de «Pequeñas obras de máxima utilidad para el servicio de los pescadores en la bahía de Calpe» (Alicante).

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Pequeñas obras de máxima utilidad para el servicio de los pescadores en la bahía de Calpe», en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, don Manuel Berenguer Rocamora, por la cantidad de 3.193.545,69 céntimos, igual al presupuesto de contrata.

Lo orden comunicado lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante.

Adjudicando a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la subasta de las obras de «Reconstrucción del muelle transversal-cimentaciones» en el puerto de Vigo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Reconstrucción del muelle transversal-cimentaciones» en el puerto de Vigo», en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, «Sociedad General de Obras y Construcciones», por la cantidad de un millón setecientas veinticinco mil pesetas (1.725.000), que produce en el presupuesto de contrata, un millón setecientas veintisiete mil trescientas veinte pesetas con veintidós céntimos (1.727.320,22), la baja de dos mil trescientas veinte pesetas con veintidós céntimos (2.320,22), en beneficio del Estado.

De orden comunicado lo digo a V. S. para su conocimiento, el del

Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boina.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

Autorizando a don Bartolomé Juan Serra para construir un muro de defensa y regularización de costa en «Salt des Cà», en el interior del puerto de Palma de Mallorca, con destino a ganar terrenos al mar para construir un edificio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Bartolomé Juan Serra, para obtener la autorización necesaria para construir un muro de defensa y regularización de la costa, en el lugar denominado «Salt des Cà», en el interior del puerto de Palma de Mallorca, para ganar terrenos al mar con destino a la construcción de un edificio;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas, en su informe;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, con la condición de que sea modificado el proyecto para permitir la construcción de una escalinata de bajada al mar;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Bartolomé Juan Serra para construir un muro de defensa y regularización de costa, en el lugar denominado «Salt des Cà», en el interior del puerto de Palma de Mallorca, con destino a ganar terrenos al mar y construir un edificio.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Llauger, con las modificaciones consignadas en las cláusulas de la presente concesión y las que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni

las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se dejara libre el espacio suficiente para construir una escalinata de bajada al mar para enlace con el futuro paseo marítimo. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas los planos y demás documentos que sean precisos para llevar a cabo esta modificación.

4.ª Las obras ejecutadas no serán obstáculo para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, a cuyo efecto dejará el concesionario una zona de seis metros de ancho, que quedará de dominio y uso público.

5.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El concesionario queda obligado a modificar, a su costa, los desagües, en la forma que ordene la Jefatura de Obras Públicas, si tal modificación es requerida al ser construido el futuro paseo marítimo.

6.ª El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiem-

po y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás ef.ctos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1944.
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorización a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para ocupar en la zona de servicio del puerto de Sevilla unos terrenos para establecer un ramal de vía de ancho normal, para servicio de la nueva Central térmica de la referida entidad, objeto de la concesión de 12 de noviembre de 1943.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para obtener la autorización necesaria para instalar una vía apartadero para servicio de la nueva Central térmica, en la zona de servicio del puerto de dicha capital;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el establecimiento de la vía que se solicita es obra precisa para la construcción y explotación de la Central térmica;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, es to es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad» para ocupar en la zona de servicio del puerto de Sevilla los terrenos necesarios para establecer un ramal de vía de ancho normal, que comienza en el kilómetro 4592 en la vía férrea de la estación de la Salud al puerto y termina en la nueva Central térmica de la referida entidad, objeto de la concesión de 12 de noviembre de 1943.

2.ª La presente autorización se otorga por lo que afecta al servicio de puertos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Ferrocarriles.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho

de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se consignan en las cláusulas de la presente concesión y las que sean introducidas en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

5.ª Se dispondrán los desagües de la explanación de manera que no se produzcan encharcamientos en los terrenos de la zona del puerto ni en la carretera que la Junta construye en las proximidades de la vía férrea proyectada, y, en general, se tomarán cuantas disposiciones sean necesarias para que ni durante la ejecución de las obras ni en su explotación se perturben los servicios del puerto y de sus obras.

A los efectos del cumplimiento de esta condición, el concesionario queda obligado a cumplimentar las instrucciones que reciba de la Dirección de las Obras del Puerto.

6.ª Los cruces a nivel entre la vía proyectada y las que en su día sea preciso establecer para los servicios del puerto, deberán ser dotados por el concesionario y a su costa de cuantos medios y señales se estimen necesarios para evitar accidentes, incluso guarderías si fuesen precisas.

7.ª La Administración del Puerto se reserva la facultad de derivar del ramal objeto de esta concesión los que fuesen necesarios para vías de servicio del puerto o de otras concesiones que puedan otorgarse, siendo de cuenta del puerto o de los concesionarios, según el caso, los gastos que se originen.

El paso por la vía que ahora se concede será libre y gratuito cuando se trate de servicios propios de la Junta de Obras del Puerto; cuando se efectúe en beneficio de otro concesionario se reglamentarán por el Ministerio de Obras Públicas las condiciones y tarifas que procedan.

8.ª Si por necesidades del servicio del puerto o de otras concesiones que puedan otorgarse fuera preciso efectuar alguna modificación en el trazado del ramal, la «Compañía Sevillana de Electricidad» no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase y sólo al abono de los gastos materiales que la modificación ocasione.

9.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, en concepto de canon por ocupación de terrenos, a razón de una peseta por metro cuadrado y año, aplicable a la superficie que resulte del replanteo. Este canon, que será revisable, se abonará en la Caja de la Junta por trimestres adelantados.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y Dirección Facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11.ª Terminadas totalmente las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, y el Ingeniero Jefe, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación superior.

12.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Sevilla podrá adquirir las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en la forma y condiciones previstas en el art. 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando a don Antonio García

Gascón para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), con destino a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Antonio García Gascón para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, destinada a la construcción de una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Antonio García Gascón para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión en precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, el de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.